



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 436

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 6 de diciembre de 1993

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 61 de 1993 Cámara, "por la cual el Instituto Colombiano de Cultura, 'Colcultura', se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación".

#### Introducción.

Por honrosa designación de la Presidencia de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes me correspondió el estudio del proyecto de ley por la cual se convierte el Instituto Colombiano de Cultura en el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones, presentado por un destacado grupo de representantes a la Cámara.

Quisiera dejar constancia, antes de entrar en materia, que la calidad de la propuesta de los autores y la importancia del tema mismo me dieron la excelente oportunidad de incursionar a profundidad en uno de los aspectos de la vida nacional de mayor trascendencia en el presente y de vital importancia para el futuro de la Nación.

#### 1. Justificación del proyecto.

##### 1.1. El papel contemporáneo de la cultura.

La cultura, como el conjunto de las expresiones simbólicas de los pueblos, ha empezado a reconocerse como una de las dimensiones claves de la vida en sociedad, cuyo estímulo y fortalecimiento es una estrategia insoslayable para hacer un mundo de mayores posibilidades, más pacífico y humano.

Varios hechos importantes generaron esta situación:

— La crisis indudable de la anterior concepción de "la cultura" como el patrimonio de las élites o de determinados grupos sociales y, en consecuencia, el reconocimiento de la creatividad, la sensibilidad y la expresión humana en toda su riqueza y diversidad tanto étnica como geográfica.

Fracaso surgido de la fuerza arrolladora de la diversidad cultural y étnica y de los cambios políticos y teóricos en cuanto al valor de la comunidad y el individuo (democracia real y participativa) y las limitaciones del racio-

nalismo instrumental frente a la riqueza y complejidad del ser humano.

— La nueva Constitución Nacional, reconoce la diversidad cultural y étnica del país; la cultura como un derecho fundamental de la persona humana; las obligaciones del Estado en esta materia y el papel que la cultura cumple en los diversos campos de la actividad comunitaria y estatal (la planeación, la educación, etc.).

— El proceso de descentralización, surgido a comienzos de la década de los 80 y refrendado en la nueva Carta Magna, que implica mayores responsabilidades de la sociedad local, especialmente a partir de la elección popular de alcaldes y gobernadores.

— Debe reconocerse la labor de las últimas administraciones de Colcultura, orientada a que el Estado tenga un mayor grado de compromiso con la actividad cultural y una mayor participación de creadores, actores y gestores, así como el nuevo papel de los conceptos culturales en la planeación y en las decisiones administrativas y que se tradujo en un gran esfuerzo para organizar mecanismos institucionales de representación, en forma descentralizada y democrática (juntas y consejos regionales de cultura) y la organización de numerosos talleres de capacitación en todo el país.

— Un ambiente internacional que demostró a las claras el valor de lo cultural como fuente de cohesión nacional, y

— La presión de las comunidades regionales que han venido reivindicando el reconocimiento a su propia identidad y a su pluralidad.

##### 1.2. Las transformaciones sociales.

Tal como lo han ilustrado destacados historiadores (Jorge Orlando Melo, Alvaro Tirado Mejía, etc.), Colombia ha vivido en el último siglo una profunda transformación compuesta por tres "revoluciones" singulares —aún inconclusas— que han establecido un nuevo marco de referencia para el Estado y la sociedad civil.

En primer lugar, revolución en la organización social, producto de la urbanización, la proliferación de los medios de comunicación de masas, el fortalecimiento del regionalismo, la aparición y consolidación de nuevos centros

de poder, etc., que, en medio de grandes problemas, ha dado pie a un inexorable proceso de democratización de la sociedad colombiana, haciendo imposible, como dice Melo, el retorno a un autoritarismo de orden tradicional.

En segundo lugar, un proceso de modernización cultural que ha derrotado de manera evidente la concepción de la cultura como "patrimonio de una élite", para dar paso a un concepto de cultura como expresión de la capacidad de conocimiento, de expresión y de representación de los pueblos, y de sus normas y valores éticos y estéticos.

Este proceso de modernización, cuyas características no se han analizado suficientemente, contiene algunos elementos principales que se pueden mencionar de manera general así:

— La escolarización masiva de la población.

— La aparición de las industrias culturales, es decir, de un mercado cultural organizado, que se inicia con la ampliación y consolidación de la prensa, el florecimiento de la industria editorial, la radio y, especialmente, la televisión.

— La proliferación de la educación superior, y

— "La creación de una práctica científica continua y la filtración masiva del conocimiento científico", a través de las universidades, las empresas y los medios de comunicación.

— El dominio de una cultura laica.

— La aparición de unos nuevos valores éticos y estéticos, los primeros —realizadores o alienantes— surgidos de una economía capitalista en expansión, formal, informal e ilegal.

En tercer lugar, una reforma económica, en la cual se hace evidente la consolidación de la economía capitalista, la aparición de las nuevas formas de asociación comunitaria.

El proceso brevemente descrito ha traído obviamente transformaciones en la organización de la actividad cultural en el país y, sobre todo, en la política cultural estatal.

##### 1.3. Los cambios en la política cultural.

Cada vez es más evidente que la política cultural ha superado los estrechos marcos del mecenazgo que fue tradicional —con algunas excepciones— durante el siglo pasado y buena parte del siglo XX, para constituirse en un

aspecto de la gestión pública que ha empezado a tratarse con diseños de política y de planes, programas y proyectos, con rigor académico y clara formulación política.

Esta política cultural en Colombia —entendida como el conjunto de acciones conscientes y programadas por el Estado para lograr ciertos objetivos en la dimensión cultural— cada día se hace más explícita e intenta responder con precisión a formulaciones políticas y a expectativas sociales.

Algunos de los hitos de la acción cultural en el último medio siglo son los siguientes:

— La creación del Instituto Colombiano de Cultura en 1968, como parte del proceso de modernización del Estado colombiano para responder a los enormes retos de la transformación social a partir de la década del 50. Este acto sentó las bases para dirigir, administrar y planificar el desarrollo cultural colombiano.

— La aparición de esfuerzos sistemáticos de empresas privadas en la organización de instituciones culturales, como casas de cultura y fundaciones. Un ejemplo típico es la organización del Museo de Arte Moderno en 1962.

— El esfuerzo dedicado, a comienzos de la década del setenta, a la organización de institutos similares a Colcultura en los ámbitos regionales y locales.

— El proceso de descentralización, que toma fuerza especialmente en la década de los ochenta, con la creación de juntas y consejos regionales que, aun cuando no tuvieron el éxito que se esperaba, fueron el comienzo de un proceso que hoy continúa con el programa de descentralización formulado por Colcultura, actualmente en marcha con la implantación del Sistema Nacional de Cultura, Consejos de Cultura y Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes, especialmente.

— La expedición en 1990 del primer documento específico del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, el principal organismo del Estado en estas materias, sobre la acción cultural del Estado denominado "La política cultural: Nueva orientación para Colombia", el cual fue seguido por los documentos: "La cultura en épocas de transición" y el "Plan nacional de cultura 1992-1994" de la actual administración.

— La promulgación de la nueva Constitución Nacional, en 1991, en la cual se concreta un profundo cambio sobre la misión del Estado y los derechos y deberes ciudadanos en relación con la cultura.

#### 1.4. Bases para un Ministerio.

Se puede afirmar que el Estado tiene hoy las bases iniciales de una política cultural explícita, sustentada en su Carta Magna, y en el actual plan nacional de cultura, enmarcada en los principios políticos que se detallan a continuación:

— La cultura es elemento básico de la nacionalidad, factor fundamental de la identidad, condición *sine qua nom* del bienestar colectivo e individual e instrumento insustituible para forjar un hombre con mayores posibilidades de realización.

— La diversidad y la pluralidad cultural del país se debe proteger y estimular sus valores representativos.

— Es deber del Estado preservar el patrimonio cultural y natural.

— El Estado no debe ejercer una acción directa sobre el contenido ideológico o artístico de los proyectos presentados para su apoyo o promoción, pues éstos son patrimonio de los creadores, los investigadores y la sociedad en general.

— La niñez y la juventud, estadios decisivos y frágiles del hombre, deben recibir particular atención.

— Elemento fundamental de la acción cultural debe ser su contenido formativo e investigativo.

— Particular atención debe recibir la comunicación social y sus medios, habida cuenta

de su enorme influencia en la sociedad contemporánea y porque son en sí mismos una manifestación cultural de gran importancia.

— Las fronteras patrias deben recibir un trato cuidadoso con el fin de enriquecer el concepto de comunidad cultural fronteriza, que reafirme lo propio y propicie lenguajes comunes.

— Una cultura aislada se agota y muere. Debe fomentarse una confrontación creativa y de intercambio con otros países, en especial de América Latina y el Caribe.

— La promoción cultural es una responsabilidad de todos, es decir, de la sociedad civil y del Estado.

— El conocimiento científico y tecnológico ha sido reconocido como valor estratégico en el mundo contemporáneo. Las políticas, las instituciones y, en general, el conjunto de medios para su auspicio y promoción requieren un lugar de importancia entre las políticas de desarrollo nacional.

— La herencia cultural adquiere sentido cuando su conocimiento se aprovecha para valorar el pasado, contribuir a la transformación del presente y proyectar el futuro.

#### 1.5. La dimensión cultural.

Es importante indicar que las sociedades contemporáneas (Colombia, entre ellas) se pueden analizar a la luz de las dimensiones política, económica y cultural.

Cada dimensión comprende estructuras y procesos específicos que conforman campos de acción diferenciados que permean e inciden claramente en las otras dimensiones. Dicho de otra manera, cada dimensión es un conjunto particular de la actividad social y un aspecto particular de toda actividad social.

Las tres dimensiones se describen de la siguiente manera:

— Política: el poder y la dirección colectivos.

— Económica: la forma social de la producción y distribución de objetos y servicios.

— Cultural: la expresión, la representación y la interpretación (mediante lo simbólico y lo imaginario) y los valores éticos y estéticos mediante los cuales se objetivan las necesidades y la inagotabilidad de los deseos humanos.

La pluralidad y la diversidad culturales son la máxima expresión de la realidad y de la capacidad creadora del ser humano.

Sin embargo, para comprender la actualidad de las naciones latinoamericanas, no resulta suficiente determinar estas dimensiones sociales, sino que es necesario tomar en cuenta los campos y actividades especializadas inducidos por el movimiento de la modernidad, en particular, en la dimensión cultural.

Dicho de otra manera, en razón de esta modernidad existen hoy, en la mayoría de las sociedades, individuos e instituciones que se dedican de manera directa a determinados asuntos. En el caso de la cultura, como creadores, intermediarios o promotores de obras y servicios relacionados con alguna o algunas de las manifestaciones culturales.

Como señala J. J. Brunner, existe un "conjunto de agentes, instituciones (o aparatos), procesos y medios que se encuentran involucrados en una producción simbólica socialmente organizada para llegar a públicos determinados a través de específicos canales de comunicación".

Es obvio que algunas manifestaciones culturales no son propiamente "producidas" por organizaciones o individuos determinados, sino que surgen del consenso social, como es el caso de los valores, las creencias, los ritos y mitos, etc. Sin embargo, es evidente también que algunas actividades culturales —ciencia, arte, lúdica colectiva, etc.— son gestionadas, administradas y promovidas de manera especializada por individuos o grupos sociales.

Es evidente que algunas actividades corresponden a órbitas determinadas con sus propias

instituciones, agentes y procedimientos (ciencia y tecnología, creencias religiosas, deporte, etc.).

Como se puede apreciar, el sector cultural involucra un conjunto de instituciones y agentes públicos, privados y comunitarios que va más allá de lo que tradicionalmente se ha considerado como el sector cultural.

Comprende los institutos de investigación y tecnología, el sistema educativo, las organizaciones eclesiásticas, los deportes y la recreación, el arte y la artesanía, entre otras. En términos de la organización estatal va mucho más allá de las funciones atribuidas al Instituto Colombiano de Cultura.

Dicho de otra manera, el sector cultural en el cual actúa preferiblemente un Ministerio de la Cultura (y los institutos culturales de los niveles regionales y locales) comprende la parte de la dimensión cultural correspondiente a las actividades artísticas y artesanales, las actividades de la vida cotidiana y las celebraciones colectivas, lúdicas o religiosas.

Puede afirmarse que las acciones internas y externas que realizan los agentes y las instituciones culturales producen la dinámica del sector. Son el campo de la gestión cultural y, por tanto, de las políticas culturales.

En estas condiciones, las políticas culturales en el país tienen dos expresiones distintas aunque complementarias.

— Políticas a nivel del sector, tal como ha quedado delimitado, y

— Políticas generales, de carácter estratégico, que comprenden los diversos campos de la cultura, es decir, el arte, la ciencia, el deporte, la vida cotidiana, en una palabra el desarrollo social.

El país ha avanzado notoriamente en el primer tipo de políticas y ha empezado a incursionar en el segundo, con la discusión de temas tan importantes, como la organización institucional de la cultura y las relaciones entre educación y cultura.

#### 1.6. Las funciones de la cultura.

De la dimensión cultural dependen algunos aspectos claves de la vida social, y obviamente, del desarrollo.

Entre estos aspectos fundamentales importa destacar los siguientes:

— Fuente de identidad individual y colectiva.

— Efecto de cohesión social.

— Medio de realización individual y colectiva.

— Fuente y campo de los valores éticos y estéticos.

Además, la dimensión cultural tiene otros efectos colaterales que vale la pena mencionar, así sea de manera muy sucinta.

— **La identidad.** La identidad le permite al hombre encontrarse a sí mismo en el juego de intercambios entre la singularidad y los rasgos comunes del grupo, sentirse realizado con sus logros y sujeto actuante en la historia colectiva. La identidad y la búsqueda de la diferencia constituyen el juego dialéctico que sustenta la creatividad humana.

— **La cohesión.** Mediante el efecto de cohesión el individuo se siente parte integrante de un grupo social, con una visión del mundo, con sistemas normativos y axiológicos definidos, lo cual hace posible la conjunción de esfuerzos hacia el logro de los intereses comunes.

De hecho, el sentido de cohesión implica, por definición, la solidaridad, la mutua ayuda, el respeto, la convivencia y, en la medida en que integra la tolerancia, propicia la paz.

Además, incorpora la defensa de lo propio de la colectividad. El restate del sentido de cohesión es la fuerza motora que permite a las comunidades mantener, recuperar o construir su propio ser.

— **Lo ético.** Los valores éticos determinan los modelos de comportamiento, los principios

de elección, los criterios de apreciación y las motivaciones: regula las relaciones entre los hombres.

Convivencia, tolerancia, autonomía y paz son valores éticos de primer orden en la cultura. El descuido de estos valores es determinante en la quiebra de la entidad cultural.

Por otra parte, uno de los grandes problemas de la época contemporánea es la sobrevaloración que, en los últimos tiempos, se ha dado al desarrollo económico y la consecuente subvaloración, casi apabullante, de las manifestaciones artísticas. La egoísta acumulación de riqueza y el predominio de determinadas conductas sacrifican el bienestar integral de la comunidad y el individuo.

El costo social de esta nueva escala de valores salta a la vista: Pérdida de respeto por la vida humana, carencia de libertad y de autonomía, imperio del miedo, apatía por todo lo que significa sentido de humanidad.

Si el sistema cultural es el pilar fundamental sobre el cual se sostienen los sentimientos de cohesión e identidad en una formación social, se hace necesario reflexionar permanentemente sobre la manera más adecuada de preservar, transmitir y enriquecer los valores éticos para alcanzar la convivencia en un mundo posible.

— **Lo estético.** Lo estético constituye el conjunto de valores de la expresividad y de la sensibilidad; es la base de la capacidad de asombro y goce. Está asociado al conjunto de las manifestaciones humanas, en la propia medida en que son consustanciales a lo imaginario y lo simbólico.

No puede afirmarse que lo estético sea más o menos perfecto en una u otra cultura: simplemente es, está presente en las diversas actividades humanas. Por ello es susceptible de infinitas lecturas y de múltiples interpretaciones.

La creación estética subvierte valoraciones establecidas; reconstruye, propone y amplía las posibilidades del goce. Por tal razón, toda actividad creadora debe ser protegida, auspiciada, estimulada y respetada.

En los párrafos anteriores se señaló que la cultura, en su más neto sentido, es el campo de la identidad, el arraigo, la cohesión, la expresión, el conocimiento, el goce y la convivencia humanos.

Sin embargo, la actividad cultural también conlleva otros efectos en las dimensiones económica y política de gran valor para la comunidad y que los responsables del desarrollo económico, social y político no pueden seguir desconociendo. Vale la pena mencionar seis efectos importantes:

— **Prestigio internacional.** Los artistas, científicos y técnicos colombianos han sido, a través de la historia, con sus obras y su propia persona, grandes promotores de una imagen positiva de la Nación en el exterior, Colombia se ha conocido mejor gracias a la obra de García Márquez. José Asunción Silva, Fernando Botero, Manuel Elkin Patarroyo, Gabriel García Márquez entre otras.

— **Consolidación de la democracia.** Para nadie es un secreto que los creadores culturales son, por definición, enemigos del unanimismo y favorecedores de la controversia. En ese sentido son un apoyo indiscutible para una actitud democrática, pues ésta es por definición el respeto al otro, el reconocimiento de la diferencia.

— **Empleo e ingreso.** En Colombia no menos de 500.000 personas, entre el 10% y el 15% de la población económicamente activa, se ocupan de manera parcial o total en actividades científicas, artísticas o artesanales y por ello reciben un ingreso. Dicho de otra manera, cerca de 2.5 millones de personas dependen total o parcialmente del trabajo cultural para su manutención.

Podría afirmarse que si se asimilan estas actividades a un sector económico, dicho sector resulta tanto o más importante que muchos otros.

— **Enriquecimiento patrimonial.** Las innumerables obras muebles e inmuebles, artísticas, artesanales, arquitectónicas, científicas y técnicas que se crean todos los días en el país así como la herencia histórica y arqueológica conforman esa riqueza social muy significativa. Cuando un artista o un científico colombiano, por ejemplo, realiza una obra, de hecho está enriqueciendo el patrimonio nacional, regional y local.

Además, los dirigentes culturales se preocupan por la preservación, difusión y enriquecimiento del patrimonio, uno de los elementos claves de la identidad.

— **Generación de divisas.** Aún tomando los restringidos campos de las industrias culturales —editorial, fonografía, cine, televisión, parte del arte y la artesanía—, la actividad cultural genera un volumen de exportaciones de gran significación. La cifra anual puede llegar a varios cientos de millones de dólares. Si se compara con otros sectores, no cabe duda que el sector cultural ocupa un lugar de gran importancia, con un escaso reconocimiento desde el punto de vista de su papel económico.

Frente a esta indiscutible realidad se encuentra que —a pesar de los avances de la actual administración de Colcultura— ni el Estado ni los particulares le han concedido a las actividades culturales el valor estratégico que tienen para el desarrollo nacional, aún desde el punto de vista estrictamente económico.

Mientras que otras actividades han contado con programas de fomento y políticas estatales claras y una constante preocupación de las autoridades monetarias y fiscales, el arte, la ciencia y la tecnología han sido tratados —hasta fechas muy recientes— como si fuesen un renglón sin importancia.

En 1991 el gasto estatal en fomento cultural era aproximadamente de 40 mil millones de pesos, es decir, el 0.5% del presupuesto total. Si se asumiera un mínimo gasto aceptable del 1% del presupuesto estatal, se daría un gran impulso al sector cultural.

### 1.7. El objetivo del desarrollo.

La plena realización de la vida humana es la esencia de la actividad social y, por consiguiente, el objetivo del desarrollo es establecer su posibilidad. Dicha realización contempla la búsqueda permanente de la realización de los deseos y demandas del ser humano; la satisfacción de sus necesidades; las posibilidades de crecer en libertad, de acceder al trabajo y a la producción, de conocer y de disfrutar los bienes de la cultura y de perpetuarse como especie.

Esta noción supera el concepto de bienestar limitado a suministrar nutrición, vivienda, vestuario, educación y esparcimiento; incluye el reconocimiento social, la autoafirmación, la autoestima, el libre despliegue de las facultades humanas, la creación, el goce y el saber. Lleva implícita la interacción social por cuanto supone el logro de los intereses comunes de una colectividad.

Dicho de otra manera, el desarrollo tiene como objetivo estructurar un mundo posible, es decir, un mundo donde el ser humano tenga la mayor oportunidad de realización de sus deseos y demandas individuales y colectivas.

Este mundo posible es una finalidad, no una meta alcanzable, por cuanto las necesidades y aspiraciones son cambiantes con el devenir histórico. Es el conjunto armónico e integral de elementos que permiten la realización del individuo, en donde pueda intervenir con decisión en su propio destino, estar comprometido en la construcción de un mundo mejor como coprotagonista del destino común.

Así pues, el desarrollo no puede entenderse desde una perspectiva netamente económica, productora de bienes materiales; es imperativo entenderlo como un proceso integrador que incluye aspectos individuales, de grupo

social y, en general, todas las esferas que giran alrededor del hombre. Implica la optimización de las condiciones de supervivencia del género humano, el avance de la ciencia y de la técnica y, sobre todo, el fortalecimiento de valores éticos y estéticos universalmente reconocidos y los propios de la comunidad, así como la satisfacción de las necesidades y aspiraciones individuales.

### Conclusión.

Por todo lo dicho, es claro que ha llegado el momento de que la gestión cultural del Estado, su política cultural, sus planes y programas, adquieran el nivel jerárquico que le corresponde para poder dar respuestas adecuadas a su papel en la vida contemporánea.

Dicho en una palabra, el fomento y facilitar el acceso a las manifestaciones culturales son deberes fundamentales del Estado, con igual importancia que la preservación de la salud, la educación, la justicia o la defensa del territorio.

### 2. Una precisión metodológica.

Quisiera indicar que la labor de análisis del proyecto fue bastante difícil por la complejidad del tema, la riqueza conceptual del propio texto y una circunstancia externa que mereció una especial consideración.

En efecto, el Instituto Colombiano de Cultura, toda vez que se trata de reformarlo para convertirlo en el Ministerio de Cultura, fue motivo de una reciente reestructuración —fruto del proceso de modernización que ha venido adelantando el Gobierno— con la adopción de una nueva estructura orgánica, después de un estudio teórico-práctico de cerca de un año de duración.

Dicha reestructuración incorporó en buena medida los nuevos principios constitucionales y parte importante de las sugerencias hechas por los expertos a la luz de las labores que una entidad de esta naturaleza debe desempeñar en la época contemporánea.

Así las cosas, como ponente del proyecto me vi en la afortunada circunstancia de recoger parte del articulado de la nueva estructura orgánica de Colcultura, desarrollar algunos principios constitucionales sobre la materia, presentar algunas iniciativas nuevas y recoger en su espíritu la concepción del articulado del proyecto original.

De esta manera considero que el proyecto de ley adquiere mayor precisión conceptual, una estructura más acorde con los nuevos tiempos e incorporo iniciativas con lo cual se ha enriquecido esta propuesta que recibirá, a no dudarlo, una esmerada atención por parte del Congreso de la República.

Propongo que se le dé al Ministerio el nombre de Ministerio de Cultura, pues me parece que es más universal.

### 3. Explicación detallada del texto propuesto para el proyecto.

#### TITULO I. Objeto de la ley.

Este título corresponde al mismo título del proyecto original. Establece de manera explícita el objeto de la ley. No solamente se trata de hacer una simple reforma burocrática sino de establecer un marco legal, amplio y comprensivo sobre los instrumentos y la gestión del Estado en materia cultural.

#### TITULO II. Principios fundamentales.

Corresponde al mismo título del proyecto original. Se hace un desarrollo general de normas contenidas en la nueva Constitución Nacional y se amplían con ideas presentadas en el proyecto original.

#### TITULO III. Funciones generales.

Corresponde al mismo título del proyecto original. Se tomaron los elementos principales

contemplados en el decreto de reestructuración de Colcultura, adicionados con los contemplados en el proyecto original.

#### TITULO IV. Estructura orgánica.

Corresponde al mismo título del proyecto original. En este capítulo se introdujeron reformas de importancia en el organigrama propuesto para el Ministerio.

Se redujo el número de Direcciones.

Se redistribuyó la estructura, tomando en cuenta la experiencia del nuevo estatuto orgánico de Colcultura, la cual tiene la ventaja adicional que mereció no solamente un estudio acorde con la Modernización del Estado, sino que se sometió a previo análisis de aprobación del Servicio Civil, la Consejería de Modernización y demás entidades para dicho proceso.

#### TITULO V. Funciones de las dependencias.

Corresponde al mismo título del proyecto original. Para fijar las funciones de las dependencias se tuvo en cuenta conceptos y objetivos básicos del proyecto original y el organigrama propuesto para el Ministerio en el título anterior, que tuvo en cuenta la reestructuración reciente a que fue sometida Colcultura.

#### TITULO VI. Políticas para el desarrollo cultural.

Quedará igual al proyecto original.

#### TITULO VII. Políticas especiales para la protección del patrimonio cultural.

Quedará igual al proyecto original.

#### TITULO VIII. Políticas para la recuperación del espacio público para las actividades culturales.

Quedará igual al proyecto original.

#### TITULO IX. La descentralización cultural.

Quedará igual al proyecto original.

#### TITULO X. La cultura a través de los medios masivos de comunicación.

Quedará igual al proyecto original.

#### Propuestas concretas.

#### TITULO XII. Patrimonio del Ministerio de la Cultura.

Este título queda similar al proyecto original. Se incluye un artículo nuevo.

#### TITULO XIII. Políticas culturales internacionales.

Quedará igual al proyecto original.

#### TITULO XIV. Sistema Nacional de Cultura.

Se propone este título teniendo en cuenta el actual Sistema Nacional de Cultura.

#### TITULO XV. Disposiciones generales.

Este Título corresponde al XIII-B del proyecto original, en el cual se suprime un artículo y se adiciona otro.

José Darío Salazar Cruz  
Representante a la Cámara.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

al Proyecto de ley número 61 de 1993 Cámara, "por la cual el Instituto Colombiano de Cultura, 'Colcultura', se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación".

El título del Proyecto de ley número 061 de 1993, quedará así: "por la cual el Instituto Colombiano de Cultura, 'Colcultura', se convierte en el Ministerio de Cultura, se reforma

su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación".

#### TITULO I

##### Objeto de la ley.

El artículo 1º del proyecto de ley, quedará así:

"Artículo 1º Esta ley tiene por objeto establecer los principios rectores de la gestión cultural del Estado, convertir al Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura, en el Ministerio de Cultura, reformar su estructura orgánica, ampliar sus funciones y dictar otras disposiciones para auspiciar el desarrollo cultural de la Nación".

El artículo 2º del proyecto de ley, quedará así:

"Artículo 2º El Ministerio de Cultura seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Comercio Exterior".

#### TITULO II

##### Principios fundamentales.

Los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, iguales al proyecto de ley.

El artículo 3º del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 3º La cultura y la pluralidad de sus expresiones son esencia y fundamento de la nacionalidad colombiana. El Estado y la organización social deben reconocer la igualdad y dignidad de quienes conviven en el país.

Parágrafo. Las manifestaciones culturales de otros pueblos y naciones son dignas de respeto y consideración por los colombianos.

El artículo 4º del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 4º Toda persona tiene derecho en condiciones de igualdad de oportunidades a crear, disfrutar y acceder a los bienes y valores de la cultura, mediante la educación, las artes, la ciencia, la tecnología y en sus manifestaciones populares.

Artículo 7º El Estado debe garantizar a las minorías étnicas y lingüísticas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su patrimonio cultural, a generar conocimiento según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que les asegure este derecho.

El artículo 9º del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 9º Al tenor de los artículos 70, 71, 72, 365 y 366 de la Constitución Nacional, los servicios de acceso a la educación y a la cultura son servicios públicos. Por lo tanto, las leyes orgánicas del presupuesto y planeación así como los planes de desarrollo económico y social del Estado, incluirán el fomento de la cultura, con apropiaciones y partidas presupuestales suficientes, en un monto que no será inferior al equivalente del uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto.

El artículo 15 del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 15. El municipio es escenario importante de la cultura. El Estado debe fortalecerlo para tales fines.

El artículo 16 del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 16. El Estado fomentará la cooperación y el intercambio cultural con otras naciones, en especial con las hispanoamericanas y del Caribe, la circulación internacional del conocimiento y la participación del país en el desarrollo de la cultura universal.

#### TITULO III

##### Funciones generales.

Los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38 y 39, iguales al proyecto de ley.

El artículo 35 del proyecto de ley, quedará así:

Artículo 35. Fomentar y apoyar la cinematografía y las artes audiovisuales, así como los medios de comunicación masivos y alternativos que promuevan las actividades culturales.

Los Títulos IV y V con sus respectivos capítulos y artículos, quedarán reemplazados por los siguientes:

#### TITULO IV

##### Estructura orgánica.

Artículo 40. El Ministerio de Cultura Nacional, para el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. **Despacho del Ministro de Cultura.**
  - 1.1. Oficina de Planeación e Informática.
  - 1.2. Oficina Jurídica.
  - 1.3. Oficina de Relaciones Internacionales.
  - 1.4. Oficina de Control Interno.
  - 1.5. Oficina de Divulgación y Prensa.
2. **Despacho del Viceministro de Cultura.**
3. **Secretaría General.**
  - 3.1. Dirección Administrativa.
    - 3.1.1. División de Servicios Generales.
    - 3.1.2. División Financiera.
    - 3.1.3. División de Recursos Humanos.
4. **Dirección de Patrimonio.**
  - 4.1. Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
  - 4.2. División de Centros Históricos y Patrimonio Arquitectónico.
  - 4.3. División de Documentación del Patrimonio Nacional.
  - 4.4. Centro Nacional de Restauración.
    - 4.4.1. Escuela de Restauración, Conservación y Museología.
5. **Dirección de Artes.**
  - 5.1. División de Artes Musicales.
    - 5.1.1. Orquesta Sinfónica de Colombia.
    - 5.1.2. Banda Nacional.
  - 5.2. División de Artes Escénicas.
    - 5.2.1. Escuela Nacional de Artes Dramáticas, ENAD.
    - 5.2.2. Teatro Infantil del Parque Nacional.
  - 5.3. Teatro Colón.
  - 5.4. División de Artes Plásticas.
  - 5.5. División Centro de Documentación Artística.
6. **Dirección de Fomento y Desarrollo Regional.**
  - 6.1. División Sistema Nacional de Cultura y Programas Especiales.
  - 6.2. División de Capacitación y Gestión Cultural.
7. **Dirección de Comunicaciones.**
  - 7.1. División de Radio.
  - 7.2. División de Televisión.
  - 7.3. División de Publicaciones.
8. **Dirección de Fomento y Coordinación.**
  - 8.1. División de Fomento de la Lectura y el Libro.
  - 8.2. División de Educación y Cultura.
  - 8.3. División de las Culturas Populares.
9. **Dirección de Cinematografía y Artes Audiovisuales.**
  - 9.1. División de Cinematografía.
  - 9.2. División de Artes Audiovisuales.
10. **Unidades Administrativas Especiales.**
  - 10.1. Instituto Colombiano de Antropología.
    - 10.1.1. División de Antropología Social.
    - 10.1.2. División de Arqueología, Biantropología y Etnohistoria.

- 10.1.3. División de Desarrollo del Patrimonio Arqueológico y Antropológico.
- 10.1.4. División de Apoyo Administrativo y Financiero.
- 10.2. Museo Nacional de Colombia.
- 10.2.1. División de Apoyo Administrativo y Financiero.
- 10.2.2. Museo de Arte Colonial.
- 10.2.3. Casa Museo del 20 de Julio.
- 10.2.4. Museo de Santa Clara.
- 10.2.5. Museo Juan del Corral.
- 10.3. Biblioteca Nacional.
- 10.3.1. División de Selección y Adquisiciones.
- 10.3.2. División de Procesos Técnicos.
- 10.3.3. División de Hemeroteca.
- 10.3.4. División de Colecciones y Servicios al Público.
- 10.3.5. División de Bibliotecas Públicas.
- 10.3.6. División de Conservación.
- 10.3.7. División de Apoyo Administrativo y Financiero.
- 11. **Organos de Asesoría y Coordinación.**
- 11.1. Consejo Nacional de Cultura.
- 11.2. Consejos de Monumentos Nacionales.
- 11.3. Junta de Licitaciones y Adquisiciones.
- 11.4. Comisión de Personal.

## TITULO V

### Funciones de las dependencias.

#### CAPITULO I

**Artículo 41. Funciones del Ministro de Cultura.** Son funciones del Ministro de Cultura:

1. Formular, bajo la dirección del Presidente de la República, las políticas, metas y objetivos de la gestión cultural del Gobierno Nacional que, en todo caso, deben estar enmarcados en los principios y normas establecidos en esta ley.
2. Velar por la incorporación de la dimensión y de programas específicos de fomento en los planes, programas y proyectos de desarrollo del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Territoriales.
3. Formular el Plan de Desarrollo Cultural del Gobierno Nacional y velar porque los asuntos culturales sean debidamente considerados en los planes y programas gubernamentales.
4. Coordinar con las autoridades competentes la participación y representación del país en asuntos culturales internacionales.
5. Ser jefe de la administración del Ministerio.
6. Preparar y presentar los proyectos de ley y decretos relacionados con los asuntos de su competencia.
7. Ser vocero del Gobierno Nacional en materia cultural ante el Congreso de la República, organismos internacionales y la opinión pública.
8. Planear y dirigir la acción del Ministerio para el cumplimiento de sus funciones.
9. Dictar y ejecutar los actos, realizar las operaciones, ordenar los gastos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio, a través de las dependencias respectivas y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.
10. Crear los Comités Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Presentar para su trámite el proyecto anual de presupuesto de la entidad y velar por su adecuada, recta y oportuna ejecución.
12. Delegar en sus subalternos las funciones que considere pertinentes conforme a la ley y reglamentos.
13. Crear los Comités que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades.
14. Las demás que la ley y los reglamentos le asignen y aquellas que resulten de la representación legal y de la suprema dirección del organismo.

#### CAPITULO II

**Artículo 42. Despacho del Viceministro.** Son funciones del Viceministro de Cultura:

1. Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando eso lo disponga el Presidente de la República.
2. Asesorar al Ministro en la formulación de la política cultural del Gobierno y asistirlo en las funciones de dirección y control.
3. Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso; concurrir a las Comisiones Permanentes de las Cámaras cuando sea requerido; vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el ramo; preparar oportunamente, en acuerdo con el Ministro, las observaciones que éste considere del caso someter a la Presidencia de la República para el estudio de los proyectos de ley o leyes aprobadas.
4. Representar al Ministro en Juntas, Consejos Directivos, Reuniones Técnicas y de otra índole, cuando éste se lo indique.
5. Estudiar los informes que las diversas dependencias deben presentar al Ministro y rendirle las observaciones del caso.
6. Preparar para el Ministro los informes que solicite y la Memoria Anual de Actividades para su presentación al Congreso.
7. Atender las relaciones con las autoridades regionales y locales, en forma de garantizar una buena coordinación con las mismas.
8. Las demás que le sean asignadas y que corresponde a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 43. Oficina de Planeación e Informática.** Son funciones de la Oficina de Planeación e Informática:

1. Asesorar al Ministro en el diseño de propuestas de políticas culturales, del Plan Nacional de Desarrollo Cultural y de los programas que deba desarrollar la entidad.
2. Elaborar y evaluar los planes y programas que se requieran para el desarrollo de las funciones de la entidad y proyectar los ajustes necesarios en coordinación con las demás dependencias.
3. Diseñar y coordinar el proceso global de planificación de los aspectos técnicos, económicos y administrativos del organismo.
4. Preparar, en coordinación con las demás dependencias administrativas, el proyecto anual de presupuesto y el programa anual de caja y sus modificaciones y someterlo a consideración del Ministro.
5. Dirigir el diseño, implantación y administración de los sistemas de información y procesamiento de datos de la entidad.
6. Realizar estudios sobre organización y desarrollo administrativo de la entidad, reformas a la planta de personal, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos y demás asuntos relacionados con la gestión, organización y métodos de trabajo.
7. Elaborar estudios económicos y financieros sobre la actividad y las instituciones culturales del país.
8. Llevar a cabo estudios y metodologías de descentralización y racionalización de los procesos de gestión cultural.
9. Diseñar y manejar el Banco de Proyectos Culturales.
10. Coordinar la elaboración de informes relacionados con la ejecución de las actividades del Ministerio.
11. Diseñar e identificar y mantener actualizadas metodologías específicas de planeación y de selección y evaluación de proyectos.
12. Asesorar a las organizaciones regionales sobre la elaboración de planes de desarrollo cultural.
13. Asesorar al Ministro en la formulación de programas de capacitación e investigación.
14. Diseñar y aplicar parámetros que permitan establecer niveles de rendimientos y eficiencia en el desarrollo de las funciones, identificar las inconsistencias y desfases que registre la ejecución de sus programas y recomendar los correctivos que deban ser adoptados.

15. Hacer el seguimiento de las recomendaciones contenidas en cada uno de sus informes de evaluación.

16. Rendir informes periódicos y los demás que le sean solicitados por el Ministro.

17. Diseñar los sistemas de organización y métodos que permitan al Ministerio adaptarse a los cambios y asesorar a los funcionarios para su implantación.

18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 44. Oficina Jurídica.** Son funciones de la Oficina Jurídica:

1. Asesorar al Ministro en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que en tal materia requieran el Ministro, el Viceministro y el Secretario General.

2. Preparar o revisar proyectos de ley y de decreto concernientes a la actividad cultural del país y del Ministerio.

3. Absolver las consultas jurídicas que le formulen al Ministerio los organismos regionales de cultura.

4. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias que hagan relación a la actividad cultural.

5. Evaluar el cumplimiento de las normas que protejan el patrimonio cultural y la actividad cultural y presentar sugerencias para su modificación y actualización.

6. Rendir informes periódicos y los demás que le solicite el Ministro.

7. Preparar y revisar las minutas de contratos, los pliegos de licitación, los proyectos de resolución y otros actos administrativos que sometan a su consideración el Ministro, Viceministro y Secretario General.

8. Representar judicialmente al Ministerio.

9. Absolver las consultas jurídicas que le formulen al Instituto los Organismos Regionales de Cultura.

10. Asistir al Ministro en la definición de las necesidades sectoriales e institucionales de cooperación internacional y asesorarlo en lo concerniente a los contenidos de los convenios que al efecto se realicen.

11. Hacer el seguimiento de las recomendaciones contenidas en cada uno de sus informes de evaluación.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 45. Oficina de Relaciones Internacionales.** Son funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales:

1. Asesorar al Ministro en la fijación de políticas internacionales de carácter cultural.

2. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores las actividades de carácter internacional en que participe el país.

3. Mantener relaciones con organismos y personas internacionales relacionadas con la cultura.

4. Estudiar los convenios internacionales en materia de cultura, propiciar su discusión al interior del Ministerio, propender por la adhesión del país a los mismos y por su adecuada implantación y cumplimiento.

5. Llevar a cabo el seguimiento de los compromisos internacionales contraídos por Colombia en materia cultural y producir los informes y recomendaciones pertinentes.

6. Coordinar una activa participación del Ministerio, del Gobierno colombiano y de representantes de la sociedad civil en los diferentes foros y seminarios internacionales sobre la actividad cultural.

7. Adelantar las gestiones necesarias para el acceso del Ministerio a la cooperación técnica internacional en materia de cultura.

8. Coordinar la ejecución de los convenios de cooperación cultural que se encuentren vigentes.

9. Diseñar y aplicar parámetros que permitan establecer niveles de rendimientos y eficiencia en el desarrollo de las funciones, identificar las inconsistencias y desfases que

registre la ejecución de sus programas y recomendar los correctivos que deban ser adoptados.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 46. Oficina de Control Interno.** Son funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Velar por la adecuada aplicación de los sistemas de control interno, evaluar su efectividad y proponer los cambios pertinentes, en forma tal que no se interfiera la labor ordinaria de las dependencias.

2. Velar porque las normas, procedimientos y controles contables, financieros, administrativos y de sistemas sean aplicados en las diferentes dependencias del organismo.

3. Ejercer en las diversas dependencias del Ministerio el debido control sobre las gestiones y operaciones administrativas que adelanten los funcionarios de la entidad.

4. Ejecutar la auditoría de sistemas de la entidad, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

5. Verificar la consistencia de los estados financieros, mediante comprobaciones periódicas y selectivas de los registros contables y presupuestales y el análisis de los mismos.

6. Elaborar y mantener actualizado el manual de control interno.

7. Asesorar al Ministro y a las demás dependencias de la entidad en los aspectos relacionados con el control de gestión.

8. Rendir informes periódicos y los demás que le sean solicitados por el Ministro.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### CAPITULO III

#### Secretaría General.

**Artículo 47. Secretaría General.** Son funciones de la Secretaría General:

1. Asesorar al Ministro en la adopción de las políticas y planes de la entidad, en coordinación con la Oficina de Planeación.

2. Atender, por conducto de las distintas dependencias, la presentación de los servicios y la ejecución de los programas adoptados.

3. Responder por la correcta ejecución de las finanzas del Ministerio y establecer los procedimientos para que se cumplan debida y oportunamente las obligaciones contraídas, los gastos programados y la ejecución del presupuesto.

4. Elaborar, con las otras dependencias que se requieran, los diversos estatutos internos que se necesiten así como los manuales de funciones y procedimientos del Ministerio.

5. Refrendar con su firma los actos del Ministerio, cuando sea del caso.

6. Actuar como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura.

7. Elaborar o revisar los proyectos de ley o de decreto que la entidad ponga a consideración del Gobierno Nacional o del Congreso.

8. Coordinar con la Oficina de Planeación e Informática, la elaboración del presupuesto del Ministerio y las explicaciones y justificaciones detalladas de sus rubros para ser presentado al Ministerio.

9. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Ministerio y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del mismo.

10. Expedir las certificaciones que requieran las autoridades judiciales y administrativas.

11. Representar al Ministro en los actos o eventos que éste le encomiende.

12. Presentar informes periódicos al Ministerio sobre las actividades a su cargo y sobre el desarrollo de los programas de la entidad.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 48. Dirección Administrativa.** Son funciones de la Dirección Administrativa:

1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Ministerio.

2. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y servicios generales del Ministerio para garantizar su normal funcionamiento. Tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las funciones de las Divisiones de Servicios Generales, Financiera, Jurídica y de Relaciones Laborales.

3. Programar, coordinar y controlar los servicios generales que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto.

4. Elaborar el programa general de compras de la entidad.

5. Elaborar los pliegos de condiciones en las licitaciones para la adquisición de bienes y equipos.

6. Adelantar los trámites correspondientes a las importaciones que deba efectuar al Ministerio.

7. Organizar y mantener actualizado el registro de proveedores y proponentes de la entidad.

8. Adelantar los trámites de adquisiciones de equipos de oficina, maquinaria, repuestos y demás elementos necesarios para la buena marcha del Ministerio.

9. Presentar a la Secretaría General los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones.

10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 49. División de Servicios Generales.** Son funciones de la División de Servicios Generales:

1. Apoyar a la Dirección Administrativa en todos los procesos operativos a su cargo.

2. Recomendar medidas y procedimientos para lograr la mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

3. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 50. División Financiera.** Son funciones de la División Financiera:

1. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con el manejo presupuestal, contable y de tesorería.

2. Colaborar con la Oficina de Planeación e Informática en la elaboración del proyecto anual de presupuesto.

3. Dirigir y controlar la preparación de los proyectos de acuerdo de ordenación de gastos.

4. Controlar el registro contable de las operaciones presupuestales, financieras y patrimoniales y rendir los informes que le sean solicitados.

5. Velar por el oportuno recaudo y custodia de los ingresos del Ministerio y por el pago de las obligaciones del mismo.

6. Dirigir la elaboración y análisis de los estados financieros y presentar los informes correspondientes.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 51. División de Recursos Humanos.** Son funciones de la División de Recursos Humanos:

1. Atender los asuntos relacionados con la selección, incorporación, registro, control y administración del personal del Ministerio.

2. Atender el manejo de la Carrera Administrativa de los funcionarios de la entidad.

3. Llevar los registros sobre las novedades de personal al servicio del Instituto y presentar a las entidades competentes informes sobre el particular.

4. Elaborar los proyectos de providencia sobre nombramientos, retiros y demás situaciones administrativas del personal del Instituto.

5. Liquidar las nóminas de sueldos y prestaciones sociales de los funcionarios y adelantar los trámites pertinentes.

6. Elaborar y expedir las certificaciones, constancias y demás documentos que soliciten los funcionarios y personas que hayan prestado sus servicios al Instituto en relación con el desempeño de sus cargos, de conformidad con las normas legales.

7. Adelantar las investigaciones disciplinarias que le sean encomendadas.

8. Elaborar los contratos laborales.

9. Elaborar y mantener actualizado, en coordinación con la Oficina de Planeación e Informática, el manual de funciones y requisitos a nivel de cargo.

10. Sustanciar los recursos sobre providencias de personal que deba resolver el Ministerio conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Suministrar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales la información y documentación que en materia de personal le sean solicitados.

12. Elaborar, proponer, coordinar y ejecutar programas de capacitación, higiene y seguridad industrial y bienestar social para los empleados y trabajadores al servicio del Ministerio y sus familias, en coordinación con las demás dependencias de la entidad.

13. Organizar y ejecutar actividades sociales, artísticas, recreativas y deportivas para los funcionarios de la entidad y sus familias.

14. Presentar los informes que le sean solicitados sobre el desarrollo de sus funciones.

15. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### CAPITULO IV

**Artículo 52. Dirección de Patrimonio.** Son funciones de la Dirección de Patrimonio:

1. Asesorar al Ministro en el diseño de propuestas de políticas para la defensa, conservación, recuperación, difusión y estudio del patrimonio cultural mueble e inmueble del país.

2. Diseñar, coordinar y dirigir proyectos y programas relacionados con la valoración, protección y conservación del patrimonio mueble e inmueble, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de Colombia.

3. Desempeñar las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales y velar por la oportuna y adecuada ejecución de sus determinaciones.

4. Participar en las Juntas o Consejos Directivos del Museo Nacional, Biblioteca Nacional, Centro de Restauración, Escuela Nacional de Restauración e Instituto Colombiano de Antropología con voz y voto en representación del Ministro cuando éste lo considere conveniente.

5. Determinar las necesidades de ayuda técnica local y externa y presentar los proyectos respectivos a consideración del Ministro.

6. Coordinar con entidades y empresas estatales, comunitarias y privadas las acciones necesarias para lograr ayuda técnica y económica para el desarrollo de sus programas.

7. Propender porque se elabore el inventario de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio nacional y promover la realización de inventarios regionales y locales.

8. Asesorar a las entidades oficiales en los programas de conservación del patrimonio mueble e inmueble.

9. Rendir concepto técnico sobre los convenios y contratos que celebre el Ministerio sobre conservación del patrimonio mueble e inmueble.

10. Fomentar el conocimiento y señalar la responsabilidad de las regiones y las personas en la conservación del patrimonio, de acuerdo con la ley.

11. Fomentar la investigación y la capacitación en el área de la conservación del patrimonio.

12. Apoyar las entidades y organizaciones relacionadas con el manejo y conservación del patrimonio mueble e inmueble.

13. Participar activamente en los organismos internacionales relacionados con la conservación del patrimonio.

14. Propiciar la ampliación y el fortalecimiento del marco legal para la protección del patrimonio.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 53. División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.** Son funciones de la División Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales:

1. Colaborar con la Dirección de Patrimonio en la ejecución de las determinaciones que adopte el Consejo de Monumentos Nacionales.

2. Apoyar a la Secretaría Técnica en la citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Monumentos Nacionales, llevar las actas de las mismas y velar porque se cumplan sus decisiones.

3. Coordinar el Comité Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales, citar a las reuniones, llevar las actas de las mismas y presentar al Consejo sus recomendaciones sobre las propuestas estudiadas.

4. Estudiar las propuestas de declaratoria de monumentos o intervención en los mismos y presentarlas al Consejo de Monumentos Nacionales.

5. Coordinar los centros filiales u otros organismos creados conforme a la ley por el Consejo de Monumentos Nacionales, para actuar en los departamentos bajo su supervisión, hacer seguimiento de los mismos y velar porque presenten al Consejo de Monumentos Nacionales aquellas propuestas de intervención que requieran ser conocidas por el mismo y solicitarles conceptos sobre propuestas de intervención y declaratorias correspondientes a su región cuando éstas se presenten directamente al Comité Técnico del Consejo de Monumentos.

6. Elaborar y actualizar el inventario de los Monumentos Nacionales.

7. Complementar la documentación sobre los Monumentos Nacionales propiciando investigaciones, levantamientos arquitectónicos y estudios fotográficos.

8. Elaborar y publicar catálogos de los Monumentos Nacionales.

9. Estudiar y proponer al Consejo de Monumentos Nacionales la reglamentación de las áreas de influencia de los Monumentos.

10. Diseñar e implementar programas para la difusión de los Monumentos Nacionales y de las funciones y acciones del Consejo.

11. Apoyar a la Secretaría Técnica en la tramitación de la correspondencia del Consejo de Monumentos.

12. Elaborar proyectos de decreto para la aprobación por parte del Gobierno Nacional para las declaratorias de Monumentos expedidas por el Consejo.

13. Propiciar el cumplimiento de la ley de patrimonio y los acuerdos y convenios internacionales relacionados con la protección del mismo.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 54. División de Centros Históricos y Patrimonio Arquitectónico.** Son funciones de la División de Centros Históricos y Patrimonio Arquitectónico:

1. Asesorar a la Dirección de Patrimonio en el diseño de proyectos y programas para la conservación de los Centros Históricos y el Patrimonio Arquitectónico.

2. Elaborar y actualizar el inventario de los Centros Históricos y de los inmuebles con valor patrimonial.

3. Registrar los bienes culturales inmuebles que conforman el patrimonio arquitectónico nacional.

4. Complementar y actualizar la información del Centro de Documentación que podrá ser consultado por especialistas y estudiantes.

5. Propiciar investigaciones que amplíen el conocimiento sobre los Centros Históricos y el Patrimonio Arquitectónico.

6. Diseñar programas que enriquezcan la valoración del patrimonio arquitectónico.

7. Desarrollar campañas, proyectos y programas encaminados a la difusión del patrimonio arquitectónico.

8. Fomentar la capacitación de especialistas en conservación del patrimonio.

9. Fomentar y apoyar la elaboración y actualización de los acuerdos de reglamentación para los Centros Históricos declarados Monumentos Nacionales, los de pequeñas poblaciones con interés patrimonial y los barrios históricos de las grandes ciudades.

10. Diseñar procedimientos y elaborar los respectivos manuales para el inventario, las reglamentaciones y el manejo y conservación de los centros históricos y del patrimonio inmueble.

11. Promover, auspiciar y participar en foros, seminarios y congresos relacionados con la conservación del patrimonio inmueble y los centros históricos.

12. Diseñar, promover y aplicar estrategias de conservación de bienes inmuebles en deterioro o en riesgo de desaparición.

13. Prestar asesoría técnica para la conservación de los Monumentos Nacionales y de los inmuebles con valor patrimonial.

14. Apoyar a las autoridades Departamentales y Municipales en la conservación del patrimonio arquitectónico de sus regiones.

15. Asesorar y apoyar al Comité Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.

16. Administrar el Fondo de Conservación de Monumentos Nacionales.

17. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 55. División de Documentación del Patrimonio.** Son funciones del Centro de Documentación del Patrimonio:

1. Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio mueble e inmueble del país, en coordinación con las demás dependencias.

2. Estudiar y proponer mecanismos que permitan la elaboración de inventarios del patrimonio mueble e inmueble.

3. Llevar el registro de técnicos y especialistas en restauración mueble e inmueble, ya sean personas naturales o jurídicas.

4. Proponer la publicación de libros, folletos, revistas y demás instrumentos de divulgación del patrimonio mueble e inmueble del país y de técnicas para el manejo del mismo.

5. Velar porque se mantenga actualizada una biblioteca en el tema del patrimonio mueble e inmueble.

6. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

**Artículo 56. Centro Nacional de Restauración.** Son funciones del Centro Nacional de Restauración:

1. Asesorar a la Dirección el diseño de proyectos y programas para la conservación del Patrimonio Cultural Mueble.

2. Diseñar, proponer y aplicar estrategias de conservación de bienes en deterioro o con riesgo de desaparición.

3. Adelantar o coordinar la ejecución de programas para la valoración, protección, conservación y restauración del patrimonio mueble del país.

4. Apoyar a las autoridades departamentales y municipales en la conservación del patrimonio mueble de su región.

5. Asesorar proyectos de investigación y de restauración.

6. Desarrollar campañas, programas y proyectos encaminados a la salvaguardia del patrimonio cultural mueble.

7. Realizar intervenciones técnicas de proyectos de restauración.

8. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes culturales muebles con valor patrimonial.

9. Registrar los bienes muebles que conforman el Patrimonio Mueble Nacional.

10. Propiciar investigaciones que documenten los bienes muebles del patrimonio.

11. Diseñar procedimientos y elaborar los respectivos manuales para el inventario, rescate y conservación del patrimonio mueble.

12. Brindar capacitación a las instituciones nacionales, departamentales y municipales encargadas de velar por el patrimonio, propiciando la creación de mecanismos para la protección y conservación de los bienes muebles.

13. Promover, auspiciar y participar en foros, seminarios y congresos relacionados con sus objetivos y propiciar el intercambio y evaluación de sus políticas y programas.

14. Asesorar y apoyar el Comité Técnico del Consejo de Monumentos Nacionales.

15. Prestar apoyo técnico a la Escuela de Restauración, Conservación y Museología.

16. Propiciar el intercambio internacional de especialistas y de información.

17. Diseñar e implementar programas para la valoración y difusión del patrimonio mueble.

18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 57. Escuela de Restauración, Conservación y Museología.** Son funciones de la Escuela de Restauración, Conservación y Museología:

1. Diseñar, proponer y ejecutar los programas para la formación de profesionales idóneos en el ejercicio de la conservación y restauración de bienes muebles culturales.

2. Diseñar, proponer y ejecutar programas de formación para técnicos y especialistas en el campo de la Conservación, Restauración y Museología.

3. Promover la investigación sobre distintos aspectos del patrimonio cultural mueble.

4. Coordinar programas de formación e investigación que armonicen y sirvan de apoyo a las políticas y programas del Centro de Restauración para lograr un desarrollo conjunto en la tarea de la protección y conservación del patrimonio cultural.

5. Diseñar, proponer y ejecutar los programas de pregrado que sean pertinentes de acuerdo a las orientaciones del sistema de Educación Superior.

6. Propiciar el intercambio de profesores a nivel internacional.

7. Establecer las pautas de convenio con otras entidades para llevar a cabo programas conjuntos.

8. Propiciar la consolidación de la profesión de restauración en el medio colombiano.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

## CAPITULO V

**Artículo 58. Dirección de Artes.** Son funciones de la Dirección de Artes:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas de políticas para el desarrollo de las artes musicales, escénicas, plásticas, audiovisuales y literarias.

2. Fomentar la actividad artística mediante apoyo a la realización de representaciones, exposiciones y demás formas de difusión y comercialización dentro del ámbito nacional e internacional.

3. Apoyar las iniciativas regionales en los diversos campos artísticos, acordes con los planes nacionales.

4. Coordinar la organización y adjudicación de becas de creación e investigación.

5. Adelantar programas de formación y capacitación de los recursos humanos en los campos artísticos.

6. Promover las actividades artísticas en todas sus modalidades y procurar el debido aprovechamiento y disfrute de la producción colombiana.

7. Orientar la divulgación de los valores correspondientes a las artes en general, con énfasis en los aspectos colombianos.

8. Velar por la conservación, protección y divulgación del patrimonio artístico colombiano, en coordinación con la Dirección de Patrimonio.

9. Apoyar los proyectos especiales que adelante el Gobierno Nacional con respecto a la actividad artística.

10. Presentar informes al Ministerio y los demás que le sean solicitados.

11. Coordinar la concesión o realización anual de los premios, becas y salones en las diferentes artes.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

13. Diseñar e implantar políticas de apoyo y fomento a la creación artística y coordinar la organización y adjudicación de becas de creación e investigación.

**Artículo 59. División de Artes Musicales.** Son funciones de la División de Artes Musicales:

1. Fomentar a nivel nacional la actividad musical en todas sus manifestaciones.

2. Diseñar e impulsar políticas de apoyo y fomento a la creación musical.

3. Apoyar las acciones e iniciativas que en materia musical adelanten las diversas regiones del país.

4. Velar porque se brinde adecuada capacitación en el campo musical.

5. Propiciar la implantación de currículos educativos en el área de la música.

6. Servir de Secretaría Técnica y velar por la aplicación de las recomendaciones del Consejo Nacional de Música.

7. Gestionar y promover la reproducción del patrimonio musical mediante grabaciones magnetofónicas o en video-cintas.

8. Recopilar la información referente a festivales, concursos y otros eventos musicales que se realizan en el país o en el exterior e informar o asesorar a las personas o entidades interesadas en participar en ellos.

9. Asesorar a la comunidad en las materias propias de sus competencias.

10. Coordinar el desarrollo de la actividad musical que se adelante a nivel nacional con bandas municipales, coros, orquesta y demás agrupaciones del país.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 60. Orquesta Sinfónica de Colombia.** Son funciones de la Orquesta Sinfónica de Colombia:

1. Apoyar las acciones Sinfónicas Nacionales y propiciar la coordinación de sus funciones.

2. Apoyar la consagración de jóvenes solistas.

3. Programar los ciclos de conciertos y las representaciones que deba realizar en las diferentes ciudades del país.

4. Difundir la cultura musical mediante la ejecución de conciertos sinfónicos y la realización de programas didácticos.

5. Llevar a cabo el montaje y ensayo de los conciertos que programe la División de Artes Musicales.

6. Participar en grabaciones y filmaciones que permitan la divulgación de la música sinfónica en el país.

7. Efectuar presentaciones en actos oficiales cuando éstos tengan la categoría de conciertos y así lo determine la Dirección de Artes Musicales.

8. Participar en grupos orquestales cuando sea conveniente a juicio de la Dirección de Artes Musicales.

9. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 61. Banda Nacional.** Son funciones de la Banda Nacional:

1. Llevar a cabo los ciclos de conciertos y las presentaciones que deba realizar en las diferentes ciudades del país.

2. Difundir la cultura musical, especialmente la colombiana, mediante la ejecución de conciertos sinfónicos y retretas en espacios abiertos o cerrados y realizar programas pedagógicos.

3. Llevar a cabo el montaje y ensayo de los conciertos que programe la dirección de artes musicales.

4. Participar en grabaciones y filmaciones que permitan la divulgación de la música sinfónica y popular en el país.

5. Efectuar presentaciones en los actos oficiales cuando éstos tengan la categoría de conciertos y así lo determine la dirección de artes musicales.

6. Participar en grupos orquestales cuando sea conveniente a juicio de la Dirección de Artes Musicales.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 62. División de Artes Escénicas.** Son funciones de la División de Artes Escénicas:

1. Fomentar, estimular y difundir las Artes Escénicas por todos los medios que considere adecuados.

2. Organizar y coordinar festivales, encuentros o muestras de teatro y demás certámenes que permitan el conocimiento y desarrollo de las artes escénicas y la danza.

3. Apoyar el desarrollo de las actividades complementarias a las artes escénicas.

4. Promover y apoyar la capacitación en artes escénicas y complementarias y danza a nivel nacional y regional.

5. Promover y apoyar la presentación de grupos profesionales en actividades escénicas y de danza a nivel nacional e internacional.

6. Realizar estudios e investigaciones sobre clasificación, crítica, ensayo y divulgación de las artes escénicas y de la danza en Colombia.

7. Coordinar sus acciones con aquellas que adelante la Escuela Nacional de Arte Dramático.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 63. Escuela Nacional de Arte Dramático, ENAD.** Son funciones de la Escuela Nacional de Arte Dramático:

1. Propiciar la investigación teatral en todos los niveles del arte dramático y promover la interacción entre teóricos, críticos, dramaturgos, historiadores y artistas teatrales.

2. Promover y proyectar las nuevas tendencias del arte escénico.

3. Realizar talleres, cursos y seminarios de alto nivel que actualicen o especialicen al sector en el marco de la educación no formal.

4. Contribuir a los procesos de descentralización mediante actividades escénicas que fortalezcan las organizaciones regionales y la participación de las comunidades locales.

5. Impulsar la comunicación y el intercambio del sector central colombiano con instituciones y organizaciones afines de otros países.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 64. Teatro Infantil Parque Nacional.** Son funciones del Teatro Infantil Parque Nacional:

1. Servir como escenario para la realización de actos y espectáculos culturales y artísticos, especialmente dirigidos a los jóvenes y a los niños.

2. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 65. Teatro Colón.** Son funciones del Teatro Colón:

1. Realizar actos y espectáculos de carácter estrictamente cultural y artístico, cuya calidad los haga merecedores de ser presentados en el Teatro a juicio del Consejo de Programación.

2. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 66. División de Artes Plásticas.** Son funciones de la División de Artes Plásticas:

1. Estimular y difundir los valores de las artes plásticas nacionales por todos los medios que se consideren adecuados.

2. Organizar y realizar, de acuerdo con el Consejo de Artes Plásticas, el Salón de Artistas Nacionales y demás certámenes de importancia en el campo de las artes plásticas que se efectúen en el país y escoger los jurados respectivos.

3. Organizar y realizar exposiciones internacionales de artes plásticas, recibir y organizar exposiciones en bienales y otras exposiciones internacionales.

5. Coordinar con centros culturales la realización de exposiciones itinerantes.

6. Fomentar la investigación en el campo de las artes plásticas a nivel nacional, que permita la realización de exposiciones y publicaciones.

7. Coordinar la realización de exposiciones temáticas e historiográficas con museos e instituciones culturales del país.

8. Organizar y mantener actualizado el registro y archivo de los artistas colombianos con sus respectivas obras.

9. Asesorar en lo relacionado con las artes plásticas a todas las entidades que lo soliciten.

10. Propender por la recopilación, revisión, actualización y divulgación de las disposiciones vigentes en el área de las artes plásticas.

11. Coordinar acciones con los museos y otros entes culturales regionales que permitan la divulgación artística.

12. Apoyar la capacitación en artes plásticas tanto a nivel nacional como regional.

13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 67. División Centro de Documentación Artística.** Son funciones de la División Centro de Documentación Artística:

1. Recopilar, clasificar y archivar los documentos correspondientes a la producción artística colombiana.

2. Apoyar la divulgación masiva del patrimonio artístico de la Nación, por acción directa del Instituto o en asocio con otras instituciones.

3. Asesorar y supervisar el montaje y funcionamiento de centros de documentación similares a nivel regional.

4. Adquirir y mantener partituras de música en todas sus manifestaciones.

5. Facilitar a las diversas agrupaciones musicales y a los investigadores los documentos que permitan desarrollar su actividad.

6. Mantener actualizado el registro de artistas colombianos en las diferentes manifestaciones y elaborar el archivo descriptivo de sus obras.

7. Obtener y codificar las grabaciones magnetofónicas y video-cintas de representaciones artísticas.

8. Establecer intercambio de materiales y documentos con otras instituciones nacionales o internacionales.

9. Asesorar y presentar asistencia técnica a personas e instituciones en lo referente a investigación, recopilación, sistematización y archivo de los materiales que posea.

10. Colaborar en la elaboración de material didáctico para el aprendizaje artístico.

11. Colaborar en la realización de programas de difusión artística a todo nivel.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### CAPITULO VI

**Artículo 68. Dirección de Fomento y Desarrollo Regional.** Son funciones de la Dirección de Fomento y Desarrollo Regional:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de propuestas de políticas que fomenten el desarrollo cultural en los niveles regionales.

2. Sugerir y adelantar políticas que estimulen la creatividad cultural regional.

3. Proponer políticas de descentralización y regionalización de la cultura.

4. Asesorar, en coordinación con la Oficina de Planeación e Informática, a las entidades regionales y locales en la organización del sector cultura.

5. Coordinar acciones tendientes a apoyar las manifestaciones culturales en las regiones.

6. Fortalecer la participación comunitaria en la vida cultural y en la toma de decisiones.

7. Promover a escala regional y local, la estructuración de organismos que tengan como objetivo el desarrollo, coordinación y divulgación de la cultura.

8. Asesorar y dirigir la elaboración de programas y proyectos de investigación, capacitación y organización, que permitan la recuperación, conservación, promoción y difusión de las manifestaciones culturales colectivas, especialmente campesinas, obreras e infantiles.

9. Proponer y contribuir en la ejecución de programas de capacitación de recursos humanos para la gestión cultural.

10. Propiciar la coordinación interinstitucional en programación y ejecución de actividades culturales.

11. Coordinar la realización de eventos culturales que propicien el intercambio de las diversas manifestaciones a nivel regional y local.

12. Propender por el diseño e implantación de currículos educativos por parte del Ministerio de Educación Nacional, en los cuales se incorpore la dimensión cultural y artística.

13. Coordinar la integración de la Red Nacional de Servicios Culturales.

14. Apoyar la organización de empresas y entidades no gubernamentales para el desarrollo de la cultura.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 69. División Sistema Nacional de Cultura y Programas Especiales.** Son funciones de la División del Sistema Nacional de Cultura y Programas Especiales:

1. Proponer políticas para la adecuada coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

2. Fomentar la constitución de los Consejos Departamentales y Distritales de Cultura y de los Fondos Mixtos Departamentales y Distritales de Cultura y velar por su adecuado funcionamiento y desarrollo.

3. Promover los aportes privados y públicos a los Fondos Mixtos de Cultura.

4. Coordinar la evaluación del funcionamiento de los Consejos y Fondos de Cultura a nivel regional.

5. Propiciar la conformación de organizaciones comunitarias y/o gremiales, departamentales, municipales o locales de cultura, de acuerdo con los requerimientos de cada región, procurando que en los mismos estén representados los diferentes sectores de la comunidad.

6. Desarrollar programas de fomento y apoyo a casa de cultura y organismos afines.

7. Adelantar investigaciones, inventarios, diagnósticos y estudios de las manifestaciones culturales de las diferentes regiones del país.

8. Organizar jornadas, encuentros, seminarios y eventos regionales que fortalezcan la

gestión y administración cultural en las diferentes zonas del país, con participación de la comunidad.

9. Diseñar y coordinar la ejecución de programas de capacitación de promotores culturales en las diversas regiones del país.

10. Promover acciones tendientes a lograr la participación de las comunidades regionales.

11. Impulsar, proteger y estimular los valores culturales de las diferentes regiones del país y propender por su divulgación.

12. Detectar las necesidades, diseñar y coordinar con entidades educativas, la ejecución de programas de capacitación para la planificación, administración, promoción y animación de actividades culturales a nivel nacional, regional y local.

13. Coordinar con organismos o personas de nivel nacional o regional la ejecución y evaluación de programas especiales de fomento cultural establecidos por otros entes gubernamentales.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 70. División de Capacitación y Gestión Cultural.** Son funciones de la División de Capacitación y Gestión Cultural:

1. Constituir y mantener actualizado un sistema de comunicación cultural a nivel nacional que conforme la red respectiva.

2. Recopilar dentro de la red de información cultural, toda la documentación relacionada con la actividad de la cultura que se lleva a cabo en las regiones y especialmente la que tenga como origen los Fondos y Consejos Culturales.

3. Procesar la documentación recopilada, conforme a las normas técnicas adoptadas por organismos nacionales e internacionales.

4. Coordinar a nivel nacional e internacional el intercambio de información cultural.

5. Llevar a cabo planes y programas de capacitación cultural destinados a la comunidad y promover la autogestión en esta materia.

6. Las demás que le sean encomendadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### CAPITULO VII

**Artículo 71. Dirección de Comunicaciones.** Son funciones de la Dirección de Comunicaciones:

1. Asesorar al Ministro en el diseño de propuestas de políticas para la divulgación por medios masivos y alternativos de las actividades culturales a nivel nacional y regional.

2. Propender porque la cultura, en sus diversas manifestaciones, llegue a todos los estamentos de la sociedad valiéndose de la utilización de los medios masivos de la comunicación.

3. Dirigir y coordinar las actividades de las Divisiones de Radio, Televisión y Publicaciones.

4. Velar porque los contenidos de los programas de televisión del o de los canales de interés público promuevan valores nacionales y universales de la cultura.

5. Coordinar las publicaciones del Ministerio, de la Revista "Gaceta" y de obras de contenido literario, estético y científico, especialmente de autores colombianos.

6. Rendir informes al Ministro y los demás que le sean solicitados.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 72. División de Radio.** Son funciones de la División de Radio:

1. Dirigir la producción y puesta al aire de los diversos programas de radio a cargo del Ministerio y coordinar las labores de la Radio-difusora Nacional de Colombia.

2. Llevar a cabo acciones de intercambio y coordinación con emisoras de los niveles na-

cional y regional que permitan la divulgación radial de los valores culturales de los diferentes estamentos y regiones de Colombia.

3. Dirigir y producir programas culturales de radio.

4. Llevar a cabo acciones de intercambio con realizadores y emisoras radiales internacionales.

5. Realizar investigaciones documentales que permitan la elaboración de material para radio.

6. Estudiar y promover los medios alternativos de comunicación.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 73. División de Televisión.** Son funciones de la División de Televisión:

1. Asesorar a la Dirección correspondiente para la formulación de recomendaciones en materia de política cultural de televisión.

2. Fijar los contenidos de los programas de televisión de la Cadena 3 y otras Cadenas de interés público que están bajo la responsabilidad del Ministerio, velando porque en ellos se tengan en cuenta los valores culturales, éticos y estéticos, principalmente los que se refieren a la producción colombiana.

3. Dirigir y producir programas culturales de televisión.

4. Llevar a cabo acciones de intercambio con realizadores y cadenas de televisión de material televisivo, a nivel nacional e internacional.

5. Coordinar acciones con las cadenas regionales de televisión tendientes a la divulgación de los valores culturales de los diferentes estamentos y regiones del país.

6. Clasificar y mantener adecuadamente el archivo de películas y material televisivo en general.

7. Efectuar investigaciones documentales que permitan la elaboración de programas de televisión de contenido cultural.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 74. División de Publicaciones.** Son funciones de la División de Publicaciones:

1. Coordinar y dirigir la publicación de documentos, estudios y obras literarias, buscando la divulgación de los valores colombianos.

2. Dirigir y coordinar la publicación de la Revista "Gaceta" y de otros medios impresos de información y divulgación cultural.

3. Llevar a cabo investigaciones que permitan dar a conocer por medios impresos la labor cultural colombiana.

4. Mantener contacto e intercambiar material e información con instituciones y personas a nivel internacional, nacional y regional, que permitan acrecentar las publicaciones del Ministerio.

5. Mantener y conservar un archivo de publicaciones, lo mismo que de datos concernientes a los literatos colombianos.

6. Las demás que le sean encomendadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### CAPITULO VIII

**Artículo 75. Dirección de Fomento y Coordinación.** Son funciones de la Dirección de Fomento y Coordinación:

1. Asesorar al Ministro para la elaboración de planes y programas para el fomento de la lectura, el libro y las manifestaciones literarias, la presencia de las manifestaciones artísticas y culturales en el proceso educativo, la promoción de la investigación cultural y la coordinación de las acciones de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio.

2. Dirigir las labores de las Divisiones de Fomento de la Lectura y el Libro, Educación y Cultura, Investigaciones Culturales y Coordinación.

3. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su naturaleza.

**Artículo 76. División de Fomento de la Lectura y el Libro.** Son funciones de la División de Fomento de la Lectura y el Libro:

1. Asesorar al Ministro para la elaboración de propuestas a nivel nacional tendientes a promover la lectura y la producción literaria.

2. Promover el fortalecimiento y ampliación de los servicios de bibliotecas públicas.

3. Contribuir a la orientación de la política de conservación, enriquecimiento, difusión y recuperación del patrimonio bibliográfico y documental.

4. Velar por el cumplimiento de la ley de fomento del libro y presentar iniciativas para mejorarla.

5. Presentar informes al Ministro.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 77. División de Educación y Cultura.** Son funciones de la División de Educación y Cultura:

1. Presentar propuestas para reformar los currículos de la Educación Colombiana en forma tal que se incorporen adecuadamente contenidos artísticos y culturales.

2. Realizar estudios y proponer nuevas metodologías de enseñanza en las cuales el arte cumpla el papel que le corresponda.

3. Servir de órgano asesor al Ministro en temas de su competencia.

4. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 78. División de las Culturas Populares.** Son funciones de la División de las Culturas Populares:

1. Organizar y difundir presentaciones de música, teatro, bailes populares, cine, así como proyectos de cultura gremial, talleres plásticos y literarios, y publicaciones que, por sus características de contenido y forma, resulten accesibles a la población trabajadora de la ciudad y del campo.

2. Apoyar y promover las actividades culturales del movimiento obrero colombiano.

3. Apoyar y promover las actividades culturales del movimiento campesino colombiano.

#### CAPITULO IX

**Artículo 79. Dirección de Cinematografía y Artes Audiovisuales.** Son funciones de la Dirección de Cinematografía y Artes Audiovisuales las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, planes y programas para el fomento de la actividad cinematográfica y de las artes visuales en el país.

2. Diseñar y proponer sistemas y mecanismos para estimular la producción y el disfrute del cine y las artes visuales nacionales.

3. Colaborar para la preservación del patrimonio filmico y otras manifestaciones audiovisuales.

4. Participar en la organización y funcionamiento del Fondo del Cine.

5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 80. División de Cinematografía.** Son funciones de la División de Cinematografía:

1. Fomentar, estimular y difundir las artes cinematográficas para todos los medios que considere adecuados.

2. Organizar y coordinar festivales, encuentros o muestras de cine y demás certámenes que permitan el conocimiento y desarrollo de estas artes.

3. Apoyar el desarrollo de las actividades complementarias a las artes cinematográficas.

4. Promover y apoyar la capacitación en artes cinematográficas y complementarias a nivel nacional y regional.

5. Realizar estudios e investigaciones sobre clasificación, crítica, ensayo y divulgación de las artes cinematográficas.

6. Coordinar sus acciones con aquellas que adelanten otras dependencias relacionadas con estas actividades.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 81. División de Artes Audiovisuales.** Son funciones de la División de Artes Audiovisuales:

1. Fomentar, estimular y difundir las artes audiovisuales, excluido el cine, por todos los medios que considere adecuados.

2. Organizar y coordinar festivales, encuentros o muestras de artes audiovisuales, excluido el cine y demás certámenes que permitan el conocimiento y desarrollo de estas artes.

3. Apoyar el desarrollo de las actividades complementarias a las artes audiovisuales.

4. Promover y apoyar la capacitación en artes audiovisuales y complementarias a nivel nacional y regional.

5. Realizar estudios e investigaciones sobre clasificación, crítica, ensayo y divulgación de las artes audiovisuales, excluido el cine.

6. Coordinar sus acciones con aquellas que adelanten otras dependencias relacionadas con estas actividades.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### CAPITULO X

##### Unidades Administrativas Especiales.

##### Funciones de las Unidades Administrativas Especiales.

**Artículo 82. Instituto Colombiano de Antropología.** El Instituto Colombiano de Antropología, ICAN, es una unidad administrativa especial del Ministerio de Cultura, con la misión de realizar funciones de carácter científico y técnico para la investigación antropológica y arqueológica nacional y para el desarrollo, defensa, preservación, conservación y difusión del patrimonio antropológico y arqueológico del país, sin personería jurídica pero contará con autonomía para el manejo y administración y bienes y recursos que se le asignen y funcionarán con la planta de personal que le asigne el Ministerio.

Ejercerá las siguientes funciones además de las estipuladas en las normas que rigen su estructura y funcionamiento:

1. Proponer y desarrollar políticas, planes y programas de investigación en materia de antropología social y cultural.

2. Llevar a cabo programas y proyectos de investigación en materia de antropología social y cultural, bioantropología, arqueología y lingüística.

3. Establecer y ejecutar las políticas, criterios técnicos y planes para el desarrollo, la protección, la conservación, la difusión y el manejo del patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano.

4. Promover y auspiciar la realización de programas y proyectos antropológicos y arqueológicos que fortalezcan la autonomía y el desarrollo del patrimonio arqueológico y étnica nacional y regional, rural y urbano que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de la diversidad cultural del país.

5. Reglamentar los estudios de impacto arqueológico y cultural en macroproyectos de infraestructura y de otras obras civiles que se pretendan adelantar.

6. Prestar asesoría a los organismos de carácter público o privado en su diseño.

7. Colaborar con la docencia antropológica del país y promover mecanismos de integración y apoyo con las entidades universitarias que trabajen en áreas del ámbito de su competencia.

8. El Instituto Colombiano de Antropología adelantará los programas de investigación a que se refiere el artículo anterior, por inter-

medio de su División de Antropología Social y Etnohistoria.

9. Las demás que le asigne la ley o los reglamentos a que correspondan a su naturaleza.

**Artículo 83. Dirección del Instituto Colombiano de Antropología.** Son funciones de la Dirección del Instituto Colombiano de Antropología:

1. Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades del ICAN y ejercer su representación científica y administrativa.

2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias, los reglamentos, controlar su buen funcionamiento general y responder ante el Ministerio de Cultura por el cabal cumplimiento del objetivo y funciones del ICAN.

5. Proponer el plan anual de presupuesto para su aprobación, refrendarlo y presentarlo al Ministerio de Cultura.

6. Actuar como Ordenador de Gastos y Pagos del Presupuesto de Inversión del ICAN, conforme a las normas presupuestales vigentes y la reglamentación de la Unidad Administrativa Especial.

7. Suscribir los contratos necesarios para la marcha del ICAN, con sujeción a las normas establecidas en el régimen especial para esta materia, conforme a la delegación establecida para la Unidad Administrativa Especial.

8. Colaborar en la preparación de proyectos de ley, acuerdos, decretos o resoluciones relacionados con los objetivos de la Unidad Administrativa Especial-ICAN.

9. Representar directamente o a través de su delegado al ICAN en los actos que así lo requieran.

10. Las demás que le sean encomendadas por el Ministro de Cultura.

**Artículo 84. División de Antropología Social.** Son funciones de la División de Antropología Social:

1. Programar, coordinar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en las áreas de pertinencia, y las actividades de divulgación correspondientes.

2. Ejecutar los programas y proyectos de investigación asignados en el plan general de investigación del ICAN.

3. Apoyar la defensa, conservación, desarrollo y estudio del patrimonio antropológico del país.

4. Preparar en material de los informes de balance y/o finales de las investigaciones que realice la División de acuerdo con los procedimientos y términos señalados en el plan general de investigación.

5. Evaluar y velar por la ejecución idónea de los programas y proyectos a su cargo.

6. Promover y asesorar la participación de entidades oficiales o privadas nacionales o internacionales que fortalezcan las labores del ICAN y promuevan el desarrollo y la calificación de la antropología nacional.

7. Determinar las necesidades de realizar estudios de impacto sociocultural en áreas donde se proyecten realizar obras de infraestructura y ejecutar o coordinar su cumplimiento.

8. Diseñar, coordinar y ejecutar seminarios, talleres, encuentros y demás actividades que permitan el desarrollo de la disciplina y la capacitación en temas relacionados con cada actividad, y participar en eventos que estén relacionados con sus funciones.

9. Administrar y controlar los recursos humanos y materiales asignados para el ejercicio de sus funciones.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 85. División de Arqueología, Bioantropología y Etnohistoria.** Son funciones de la División de Arqueología, Bioantropología y Etnohistoria:

1. Llevar a cabo los proyectos de investigación sobre las áreas de su competencia y las actividades de divulgación correspondientes.

2. Ejecutar los programas y proyectos asignados en el plan anual de investigación del ICAN.

3. Velar por la defensa, conservación y estudio del patrimonio arqueológico, bioantropológico y etnohistórico de la población colombiana.

4. Preparar el material y los informes de avance y/o finales de las investigaciones que realice la unidad de acuerdo con los procedimientos y términos señalados en el plan anual de investigación.

5. Evaluar y velar por la ejecución idónea de los programas y proyectos a su cargo.

6. Controlar, asesorar y autorizar previamente a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollen investigaciones arqueológicas en el territorio nacional.

7. Determinar las necesidades de realizar estudios de impacto arqueológico en áreas donde se proyecte realizar obras de infraestructura y ejecutar o coordinar su ejecución.

8. Promover la participación de entidades nacionales o internacionales que fortalezcan las labores del ICAN y promuevan el desarrollo y la calificación en las especializaciones científicas de su competencia.

9. Programar y realizar seminarios, talleres, encuentros y demás actividades que permitan el desarrollo de la disciplina y la capacitación en temas relacionados con su actividad.

10. Velar por el mantenimiento de las mejores condiciones de las dotaciones y equipos de investigación que le sean asignados.

11. Administrar y controlar los recursos humanos y materiales asignados para el ejercicio de sus funciones.

12. Los demás que le sean asignados y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 86. División de Desarrollo del Patrimonio Antropológico y Arqueológico.** Son funciones de la División de Desarrollo del Patrimonio Antropológico y Arqueológico:

1. Dirigir y coordinar la investigación, conservación, preservación y mantenimiento de los Parques Arqueológicos bajo la tutela del ICAN.

2. Formular programas de preservación de parques y de los monumentos y yacimientos arqueológicos hallados en ellos, conjuntamente con organismos especializados.

3. Propender por la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos ubicados en los parques, reservas arqueológicas y zonas de impacto.

4. Colaborar en la investigación científica, arqueológica y antropológica y en los programas de divulgación que se realicen en los parques arqueológicos.

5. Diseñar y coordinar la ejecución de programas para incentivar la participación de la comunidad en la preservación y desarrollo de los parques a su cargo.

6. Fomentar la realización de inventarios de bienes arqueológicos y evaluar previamente los presentados para registro al Consejo de Monumentos Nacionales, según la reglamentación vigente.

7. Coordinar, asesorar y participar en las actividades de inventario de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico nacional.

8. Proponer la ejecución de estudios de impacto arqueológico en áreas donde se proyecte efectuar obras de infraestructura.

9. Promover y asesorar la participación de entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, que fortalezcan las labores del ICAN y que promuevan el desarrollo y la calificación de la antropología nacional.

10. Programar, realizar y participar en seminarios, talleres, encuentros y demás actividades que permitan el desarrollo de la disciplina y la capacitación en temas relacionados con el patrimonio arqueológico y antropológico.

11. Velar por el cumplimiento, actualización y divulgación de la legislación sobre la conservación y protección del patrimonio arqueológico colombiano.

12. Vigilar científica y técnicamente las colecciones arqueológicas del Instituto Colombiano de Cultura y coordinar el inventario de las colecciones de otras instituciones o personas.

13. Administrar y controlar los recursos humanos y materiales asignados para el ejercicio de sus funciones.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 87. División de Apoyo Administrativo y Financiero.** Son funciones de la División de Apoyo Administrativo y Financiero:

1. Elaborar el proyecto anual del ICAN presentarlo a consideración de la Oficina de Planeación o Informática del Ministerio de Cultura efectuar los registros presupuestales y establecer las disponibilidades pertinentes, con el fin de incluirlo en el presupuesto global del Ministerio.

2. Proveer lo pertinente a la elaboración de la contabilidad y realización de pagos.

3. Proyectar los actos administrativos en materia de personal de competencia del Instituto Colombiano de Antropología y llevar los respectivos controles y archivos.

4. Administrar los almacenes de elementos de consumo y devolutivo llevar los inventarios y rendir las cuentas respectivas, de acuerdo con las normas legales.

5. Proyectar los actos de autorización de compras, reconocimiento y ordenación de pago correspondientes al Instituto Colombiano de Antropología.

6. Administrar la planta física de la sede del ICAN.

7. Presentar los informes que requiera el Director del ICAN, el Ministro de Cultura y las demás autoridades que los demande.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 88. Museo Nacional de Colombia.** El Museo Nacional de Colombia es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Cultura, sin personería jurídica, pero contará con autonomía para el manejo y administración de los bienes y recursos que se le asignen y funcionará con la planta de personal del Ministerio que le sea señalada.

Para el cumplimiento de su objeto ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar programas de desarrollo de los museos en lo relacionado con la conservación, exhibición, seguridad, investigación y divulgación cultural, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio y en coordinación con las demás dependencias.

2. Definir criterios técnicos y normas museológicas sobre la tipología y objetivos de los museos del Ministerio.

3. Investigar, organizar, conservar, incrementar, publicar y divulgar las colecciones del patrimonio histórico y cultural mueble del país, que forma parte del Ministerio.

4. Coordinar la actividad de los museos del Ministerio.

5. Coordinar el programa general de publicaciones, fotografías y demás material de divulgación al público que dé a conocer los museos del Ministerio.

6. Dirigir la organización de exposiciones permanentes o itinerantes que deban presentarse en las diversas regiones del país o en el exterior, relacionadas con las colecciones de los museos del Ministerio.

7. Supervisar la preparación de catálogos, conferencias, publicaciones y canje o préstamo de piezas para conocimiento del patrimonio de los museos del Ministerio, previo el lleno de los requisitos legales y fiscales.

8. Dirigir y coordinar la investigación y documentación sobre procedencia, valor estético o interés histórico de las piezas expuestas.

9. Preparar, en coordinación de los demás museos, sistemas para el registro y catalogación de piezas.

10. Elaborar, proponer y aplicar sistemas o procedimientos para la organización de bodegas y talleres en los diferentes museos del Ministerio.

11. Preparar el material necesario para el montaje de exposiciones transitorias, atendiendo los aspectos técnicos, estéticos y didácticos en coordinación con los demás museos del Ministerio.

12. Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en las materias que éste requiera.

13. Prestar la asesoría correspondiente a los museos del Ministerio en la realización de programas didácticos.

14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Antropología los criterios de exhibición y la conservación de las piezas expuestas en las salas arqueológicas y antropológicas del museo.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 89. Dirección del Museo Nacional de Colombia.** Son funciones de la Dirección del Museo Nacional de Colombia:

1. Orientar y asesorar el desarrollo de las áreas de museología y museografía en los museos y colecciones de patrimonio mueble abiertos al público en el país.

2. Apoyar las áreas del inventario, catalogación y conservación de bienes muebles en colaboración con el Centro de Restauración, CNR.

3. Consolidar las acciones de conservación, exhibición y divulgación de las colecciones de los museos especializados según períodos de la historia y el arte colombiano como el Museo de Arte Colonial, la Casa Museo 20 de Julio y la Iglesia Museo Santa Clara.

4. Organizar la red nacional de Museo con el objeto de recuperar, conservar y difundir el patrimonio cultural del país en colaboración de la División de Fomento y Desarrollo Regional, los Consejos Regionales de Cultura, el Centro Nacional de Restauración y la Asociación Colombiana de Museos, ACOM.

5. Describir y clasificar los museos y colecciones de bienes muebles abiertos al público existentes en el país.

6. Crear el Centro de Documentación Especializado en Museología, Museografía y Museos de Colombia.

7. Prestar la asesoría requerida por los museos regionales.

8. Coordinar los proyectos de edición y distribución a nivel nacional de la serie Manuales Museográficos que constituirán el material básico de capacitación dirigido a los Museos, Casas de Cultura, Bibliotecas, Instituciones Educativas y Oficinas de Divulgación Cultural de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

9. Estimular la creación de museos en los municipios colombianos con el objeto de poner de relieve los testimonios de la historia y la tradición cultural local para constituir una memoria colectiva.

10. Dirigir y coordinar las actividades de los Museos Nacionales, de Arte Colonial, 20 de Julio, Iglesia Santa Clara.

11. Promover el intercambio de experiencias y servicios con museos y otras instituciones museológicas oficiales y privadas tanto nacionales como extranjeras.

12. Colaborar técnica y económicamente de acuerdo con las disponibilidades del Ministerio en la organización de los museos que no estén bajo su influencia.

13. Investigar, organizar, conservar, incrementar, publicar y divulgar las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de Cultura.

14. Elaborar programas de los museos en lo relacionado con la conservación, exhibición,

investigación y divulgación cultural de acuerdo con las instrucciones del Ministerio y en coordinación con las demás dependencias.

15. Fomentar la divulgación de las publicaciones, fotografías y demás material de los museos del Ministerio.

16. Dirigir la preparación de catálogos, conferencias, exposiciones permanentes, publicaciones en canje o préstamo de piezas, para conocimientos del patrimonio de los museos del Ministerio, previo cumplimiento de los requisitos legales y fiscales según el caso.

17. Dirigir y coordinar la recopilación de información sobre procedencia, valor estético e interés histórico de las piezas expuestas.

18. Preparar en coordinación con los demás museos los sistemas para el registro y catalogación de piezas y datos estadísticos.

19. Preparar, proponer y aplicar sistemas o procedimientos para la organización de bodegas y talleres en los diferentes museos del Ministerio.

20. Preparar el material necesario para el montaje de exposiciones transitorias atendiendo los aspectos técnicos, estéticos y didácticos en coordinación con los museos del Ministerio.

21. Recoger y mantener actualizada la información museológica de América Latina.

22. Asesorar a los museos del Ministerio en la realización de programas de carácter didáctico.

23. Coordinar con el Instituto Colombiano de Antropología las exposiciones y manejo de las piezas de las salas arqueológicas, antropológicas y etnográficas del museo.

24. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**Artículo 90. Museo de Arte Colonial, Casa Museo del 20 de Julio, Museo de Santa Clara y Museo Juan de Corral.** Son funciones del Museo de Arte Colonial, de la Casa Museo del 20 de Julio, del Museo de Santa Clara y del Museo Juan de Corral:

1. Preparar normas sobre el funcionamiento del respectivo museo para aprobación del Museo Nacional de Colombia y velar por su cumplimiento.

2. Promover el desarrollo del museo y procurar el enriquecimiento de sus colecciones, mediante la adquisición de obras y objetos de valor artístico e histórico, previo visto bueno de la Dirección del Museo Nacional de Colombia.

3. Reunir, clasificar y catalogar las piezas de sus colecciones en coordinación con el Museo Nacional de Colombia.

4. Elaborar y mantener al día el inventario físico de las obras y objetos históricos y artísticos pertenecientes al museo.

5. Diseñar, proponer y aplicar las normas que garanticen la seguridad y conservación del patrimonio del museo, en coordinación con el Museo Nacional de Colombia y de acuerdo con las instrucciones del Ministerio.

6. Preparar y realizar, en coordinación con el Museo Nacional de Colombia, exposiciones, conferencias y cursos de información.

7. Procurar la realización de exposiciones itinerantes para presentar en las distintas regiones del país y en el exterior, en coordinación con el Museo Nacional de Colombia.

8. Asesorar al Consejo de Monumentos Nacionales en las materias que éste requiera.

9. Colaborar con la División Centro de Documentación de la Dirección de Patrimonio, en la realización del inventario técnico de los bienes culturales pertenecientes al museo.

10. Presentar informes al Director del Museo Nacional de Colombia y al Director del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 91. Biblioteca Nacional.** La Biblioteca Nacional es una Unidad Administrativa Especial del Ministerio, sin personería jurídica, pero para la más adecuada atención de

sus programas tendrá autonomía para el manejo y administración de los bienes y recursos que se le asignen y administración de los bienes y recursos que se le asignen y funcionará con la planta de personal del Ministerio que le sea señalada. Son funciones de la Biblioteca Nacional, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección del Ministerio en la formulación de propuestas relacionadas con la protección y divulgación del patrimonio bibliográfico colombiano y los respectivos derechos de autor.

2. Dirigir la organización bibliotecaria del patrimonio bibliográfico del país y promover su defensa, conservación e incremento.

3. Elaborar y promover los planes de adquisición de material bibliográfico colombiano o extranjero relacionados con el proceso histórico y cultural del país.

4. Controlar el canje de obras bibliográficas con entidades nacionales o extranjeras.

5. Velar por la aplicación de las disposiciones que ordenan a los editores y otras entidades en el envío a la Biblioteca Nacional de ejemplares y velar porque las sanciones correspondientes se hagan efectivas.

6. Dirigir la organización de los servicios de consulta de todo su material bibliográfico en forma que se garantice la atención e investigadores y lectores y al mismo tiempo la seguridad o integridad de dicho material.

7. Orientar la organización de colecciones sistematizadas de documentos históricos y literarios, partituras, filmes, cintas magnetofónicas, cassettes, diapositivas, discos y otros elementos audiovisuales relacionados con los procesos históricos y culturales del país y que deban formar parte del patrimonio bibliográfico nacional.

8. Coordinar la realización de programas de extensión cultural tales como exposiciones, conmemoraciones de aniversarios de hechos históricos de trascendencia nacional y lanzamientos de obras literarias.

9. Dirigir la elaboración de la bibliografía nacional de Colombia y otras, generales y especializadas y difundirlas entre las entidades y personas interesadas.

10. Coordinar el programa nacional de bibliotecas públicas.

11. Dirigir las actividades de extensión cultural en las Salas Aurelio Arturo y Jorge Isaacs de la Biblioteca, en procura de que la Institución sea un centro de divulgación de la cultura a nivel nacional.

12. Coordinar y dirigir las publicaciones que efectúe la Biblioteca Nacional.

13. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**Artículo 92. Funciones de la Dirección de la Biblioteca Nacional.** Son funciones de la Dirección de la Biblioteca Nacional:

1. Asesorar y ejecutar en coordinación con la Dirección del Ministerio, programas relacionados con la recuperación, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico colombiano.

2. Asesorar y ejecutar en coordinación con la Dirección del Ministerio, programas relacionados con el fortalecimiento y promoción del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

3. Elaborar y promover programas de adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual así como las distintas formas de documentación del quehacer cultural colombiano y extranjero, y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el depósito legal.

4. Organizar técnicamente las colecciones del material bibliográfico, documental y audiovisual que ingresen a la Biblioteca.

5. Dirigir la organización de los servicios de consulta de todo su material bibliográfico, garantizando la atención a investigadores y lectores, y la seguridad e integridad de dicho material.

6. Diseñar y desarrollar planes de preservación y conservación del patrimonio bibliográfico nacional y asesorar a las instituciones que lo requieran.

7. Fomentar los trabajos de investigación sobre el patrimonio bibliográfico del país.

8. Diseñar y desarrollar programas de extensión cultural sobre el patrimonio bibliográfico colombiano.

9. Las demás que sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**Artículo 93. División de Selección y Adquisiciones.** Son funciones de la División de Selección y Adquisiciones:

1. Llevar un registro permanente de la producción colombiana de libros, folletos, publicaciones periódicas, mapas, grabaciones, diapositivas, películas educativas y otros.

2. Extraer de las bibliografías existentes actuales y retrospectivas, el material que se considera conveniente adquirir.

3. Solicitar catálogos y material bibliográfico a casas editoriales y/o entidades culturales.

4. Promover, organizar y atender el canje nacional e internacional de material bibliográfico y dar cumplimiento a los convenios suscritos por el país en esta materia.

5. Coordinar sus tareas con el Centro de Canje de Producciones de la Unesco, y servir de unidad depositaria de éstas.

6. Efectuará donaciones a otras bibliotecas del material obtenido en canje.

7. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre entrega de ejemplares a la biblioteca por concepto de depósito legal y propiedad intelectual.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 94. División de Procesos Técnicos.** Son funciones de la División de Procesos Técnicos:

1. Coordinar los programas y actividades relacionadas con la catalogación y clasificación del material bibliográfico, documental, audiovisual y filmico de la Biblioteca Nacional, de acuerdo con las normas técnicas adoptadas por la misma.

2. Catalogar y clasificar el material bibliográfico de la Biblioteca de acuerdo con las normas técnicas acordadas por la misma, promover la sistematización de la información y mantener al día los ficheros correspondientes.

3. Elaborar y actualizar los manuales de funciones y procedimientos sobre catalogación y clasificación.

4. Llevar a cabo la elaboración de la Bibliografía Nacional.

5. Desarrollar el sistema de recuperación de información en coordinación con entidades que desarrollen funciones afines.

6. Propender por la recuperación de colecciones valiosas que enriquezcan el acervo bibliográfico de la Biblioteca.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 95. División de Hemeroteca.** Son funciones de la División de Hemeroteca:

1. Catalogar y clasificar las publicaciones periódicas de propiedad de la Biblioteca, conforme a las normas técnicas adoptadas por la misma.

2. Prestar a los lectores la información y asesoría necesaria sobre el uso de las publicaciones periódicas de acuerdo con los reglamentos de la Biblioteca.

3. Diseñar, proponer y aplicar mecanismos tendientes a mejorar la prestación del servicio de los usuarios.

4. Participar en programas cooperativos con instituciones que realicen funciones afines para facilitar el desarrollo de actividades técnicas en beneficio del Sistema Nacional de Información.

5. Organizar y conservar el material de publicaciones periódicas en el depósito.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza.

**Artículo 96. División de Colecciones y Servicios al Público.** Son funciones de la División de Colecciones y Servicios al Público:

1. Prestar a los lectores la información y asesoría necesaria sobre el uso del material bibliográfico, de acuerdo con los reglamentos de la Biblioteca.

2. Diseñar, proponer y aplicar mecanismos tendientes a mejorar la prestación de servicios a los usuarios.

3. Establecer reglamentos tanto para los empleados de la División como para los usuarios de la Biblioteca.

4. Organizar y conservar el material bibliográfico en el depósito.

5. Efectuar la encuadernación de los libros, periódicos y demás material bibliográfico de la Biblioteca.

6. Adelantar el programa de microfilmación del material bibliográfico de la Biblioteca Nacional, con el fin de preservar los documentos originales.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 97. División de Bibliotecas Públicas.** Son funciones de la División de Bibliotecas Públicas:

1. Contribuir a la formulación de políticas a nivel nacional tendientes a fortalecer la creación, manejo y dotación de bibliotecas públicas.

2. Realizar estudios sobre las necesidades de bibliotecas y la actualización de las existentes. Realizar estudios culturales de las diferentes regiones del país y recomendar la creación de nuevas bibliotecas y la actualización de las existentes.

3. Fortalecer los servicios de las bibliotecas públicas existentes en los municipios del país.

4. Apoyar la dotación de las bibliotecas públicas municipales.

5. Seleccionar, catalogar y clasificar el material bibliográfico para las bibliotecas públicas y elaborar estadísticas y manuales para el funcionamiento de las mismas.

6. Elaborar y mantener actualizado el catálogo colectivo nacional de las bibliotecas públicas.

**Artículo 98. División de conservación.** Son funciones de la División de Conservación:

1. Organizar y conservar adecuadamente el material bibliográfico y hemerográfico a su cargo.

2. Atender la conservación y restauración del material bibliográfico que conforma las distintas colecciones de la Biblioteca Nacional.

3. Atender a la conservación y restauración del material hemerográfico de la Biblioteca.

4. Prestar apoyo a otras bibliotecas e instituciones en el propósito de conservar y restaurar el patrimonio bibliográfico y hemerográfico del país.

5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 99. División de Apoyo Administrativo y Financiero.** Son funciones de la División de Apoyo Administrativo y Financiero:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Biblioteca Nacional y presentarlo a consideración de la Oficina de Planeación e Informática del Ministerio de Cultura, efectuar los registros presupuestales y establecer las disponibilidades pertinentes.

2. Prover lo pertinente a la elaboración de la contabilidad y realización de pagos.

3. Proyectar los actos administrativos en materia de personal de competencia de la Biblioteca Nacional y llevar los respectivos controles y archivos.

4. Administrar los almacenes de elementos de consumo y devolutivos, llevar los inventarios y rendir las cuentas respectivas, de acuerdo con las normas legales.

5. Proyectar los actos de autorización de compras, reconocimiento y ordenación de pago correspondientes a la Biblioteca Nacional.

6. Administrar la planta física de la sede de la Biblioteca.

7. Presentar los informes que requiera el Director de la Biblioteca, el Ministro de Cultura y las demás autoridades que los demande.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

## CAPITULO X

### Organos de asesoría y coordinación.

**Artículo 100. Consejo Nacional de Cultura.** Créase el Consejo Nacional de Cultura que será integrado por:

1. El Ministro de Cultura Nacional quien lo preside.

2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

3. El Director de Planeación Nacional o su delegado.

4. El Subgerente Cultural del Banco de la República o quien haga sus veces.

5. Dos (2) delegados del Presidente de la República, en representación del sector cultural privado.

6. Cinco (5) delegados de la comunidad cultural, elegidos por el Ministro con listas que le presenten los Consejos Regionales de Cultura y de los Fondos Mixtos de Cultura.

**Artículo 101. Funciones.** El Consejo Nacional de Cultura tendrá las funciones de asesorar al Ministro con el objeto de integrar la política del sector cultural del país.

Serán funciones del Consejo Nacional de Cultura:

1. Asesorar al Ministerio y al Gobierno Nacional en la definición y formulación de las políticas culturales.

2. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural.

3. Fijar las directrices para la elaboración del Plan de Desarrollo Cultural Nacional, y gestionar su articulación a los planes de desarrollo del país.

4. Establecer su propio reglamento.

**Artículo 102. Reglamento del Consejo Nacional de Cultura.** El Consejo Nacional de Cultura funcionará de acuerdo con el reglamento que se expida para el efecto.

**Artículo 103. Consejo de Monumentos Nacionales.** El Consejo de Monumentos Nacionales está conformado así:

1. El Ministro de Cultura o su delegado que lo presidirá.

2. El Rector de la Universidad Nacional o su delegado, quien será el Decano de la Facultad de Artes de la misma Universidad.

3. El Director del Instituto Colombiano de Antropología, ICAN.

4. El Gerente de la Corporación Nacional de Turismo, Corturismo.

5. El Gerente del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

6. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.

7. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado.

8. El Ministro de Transporte o su delegado, quien será el Subdirector de Monumentos Nacionales del Instituto Nacional de Vías.

9. Un delegado del señor Presidente de la República, que se escogerá de una terna de especialistas que presentarán los demás miembros del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

**Artículo 104. Consejo de Monumentos Nacionales.** El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado y cumplirá las funciones que las disposiciones legales vigentes le asignen.

**Artículo 105. Junta de Licitaciones y Adquisiciones.** La Junta de Licitaciones y Adquisiciones del Ministerio de Cultura estará integrada y cumplirá las funciones que determinan las disposiciones legales.

**Artículo 106. Otros consejos asesores.** El Ministro de Cultura podrá crear por resolu-

ción interna los consejos que considere necesarios para asesorar el desarrollo de las actividades propias de los diferentes temas de la cultura y fijar su composición y funciones.

### Funcionamiento de las unidades administrativas especiales.

**Artículo 107. Ordenación y ejecución del gasto.** El Instituto Colombiano de Antropología para efectos del manejo y administración de los bienes y recursos que dentro del presupuesto del Ministerio de Cultura se le asigne se regirá por las disposiciones que traten sobre la materia.

**Artículo 108.** El Director del Instituto Colombiano de Antropología está facultado para celebrar directamente contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas hasta por el valor de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales, previa delegación autorizada por el Ministro de Cultura. De dicha cuantía en adelante los celebrará el Ministerio de Cultura, pero el ICAN adelantará las gestiones previas necesarias.

### Régimen jurídicos de los actos y contratos.

**Artículo 109. Contratación de empréstitos.** El Ministerio podrá contratar empréstitos internos y externos con sujeción a las normas legales que rijan la materia y la Nación podrá otorgarle su garantía.

**Artículo 110. Recursos.** Contra las resoluciones que dicte el Ministro en los asuntos de su competencia procederá únicamente el recurso de reposición, que agotará la vía gubernativa.

Contra las resoluciones que expidan los directores de las unidades administrativas especiales, procederán los recursos de reposición y de apelación ante el Ministro de Cultura.

## TITULO VI

### Políticas para el desarrollo cultural.

Artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, iguales a los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 respectivamente del proyecto de ley.

## TITULO VII

### Políticas especiales para la protección del patrimonio cultural.

Artículos 121, 122, iguales a los artículos 112 y 113 respectivamente del proyecto de ley.

## TITULO VIII

### Políticas para la recuperación del espacio público para actividades culturales.

Artículo 123. Igual al artículo 114 del proyecto de ley.

## TITULO IX

### La descentralización cultural.

Artículos 124, 125, 126, 127, 128 y 129 iguales a los artículos 115, 116, 117, 118, 119 y 120 respectivamente del proyecto de ley.

## TITULO X

### La Cultura a través de los medios masivos de comunicación.

Artículo 130. Igual al artículo 121 del proyecto de ley.

## TITULO XI

### Incentivos tributarios a la inversión en la Cultura.

Artículo 131. Igual al artículo 122 del proyecto de ley.

**Artículo 132. Aportes Anuales a los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes.**

El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura con el cumplimiento de los requisitos legales, apoyará la labor de

los Fondos Mixtos Departamentales y Distritales con un aporte no inferior a \$ 100.000.000 (a precios de 1993) para cada Fondo, mediante contrato de la prestación de servicios y previo un dictamen técnico sobre el adecuado uso de los recursos.

Artículo 133. **Deducción tributaria para deducciones de los Fondos Mixtos.** Las donaciones que realicen las personas privadas a los Fondos Mixtos para la Promoción de la Cultura y las Artes se podrán deducir del impuesto a pagar según reglamentación que deberá expedir el Gobierno Nacional.

Artículo 134. **Tratamiento tributario de los Espectáculos Culturales.** Los espectáculos públicos de carácter artístico y de especial interés cultural no pagarán el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

El Ministerio de Cultura determinará por vía general los criterios para la calificación de carácter artístico y de interés especial cultural de un espectáculo público que se pretenda tal.

Artículo 135. **Presupuesto Nacional.** El Gobierno apropiará anualmente un partida no inferior al 1% del monto total del Presupuesto Nacional para financiar la inversión y el funcionamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 136. **Fondo para el Cine.** Concédese atribuciones al Gobierno Nacional para que organice una empresa de economía mixta destinada a la producción y promoción del Cine Nacional, de acuerdo con los estudios y proyectos que elabore el Ministerio de Cultura.

## TITULO XII

### Patrimonio del Ministerio de la Cultura.

Artículo 137. Igual al artículo 123 del proyecto de ley.

Artículo 138. Los bienes, compromisos y obligaciones a cargo de Colcultura pasan al Ministerio de Cultura.

## TITULO XIII

### Políticas culturales internacionales.

Artículos 139, 140, 141, 142 y 143 iguales a los artículos 124, 125, 126, 127 y 128, respectivamente del proyecto de ley.

El Título XIV del proyecto de ley, quedará así:

## TITULO XIV

### Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 144. **Definición.** El Sistema Nacional de Cultura es el conjunto integrado y articulado de instituciones públicas, privadas y comunitarias, que tienen por objeto contribuir al desarrollo cultural de la Nación en cumplimiento de las estrategias de descentralización, participación comunitaria y concertación entre el Estado, la Comunidad y las Empresas Privadas.

Artículo 145. **Composición.** El Sistema Nacional de Cultura está conformado por los Consejos de Cultura, de carácter nacional, departamental, distrital y municipal, organizados conforme a las normas expedidas sobre la materia.

Artículo 146. **Principios.** El Sistema Nacional de Cultura deberá basarse en los siguientes principios fundamentales:

— Responsabilidad compartida entre el Estado, la Comunidad y la Empresa Privada.

— La representación de la sociedad civil debe ser seleccionada mediante elecciones democráticas por parte de los sectores de la población directamente involucrados.

Artículo 147. **Vocería y representación.** El Ministerio de Cultura y el Gobierno Nacional reconocen la vocería y representación de los Consejos y Fondos, a que se refiere el artículo anterior y prestará su concurso para el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de los mismos.

El Título XV del proyecto de ley, corresponde al Título XIII-B del proyecto original.

## TITULO XV

### Disposiciones generales.

Artículos 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 iguales a los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del proyecto original.

El artículo 137 del proyecto original se suprime.

Artículo 156. La presente ley rige a partir de su fecha de su promulgación en el "Diario Oficial" y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

José Darío Salazar Cruz  
Representante a la Cámara.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica", suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993.

Honorables Senadores y Representantes:

Por designación de los Presidentes de las Comisiones Segundas Constitucionales de Senado y Cámara, tenemos el honor de rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de la referencia.

El día 24 de noviembre de 1993 el señor Presidente de la República a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores presentó ante el honorable Congreso Nacional, para los efectos previstos en los artículos 150, numeral 16 y 224 de la Constitución Política, el proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica", suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993.

El proyecto nos fue repartido el 30 de noviembre de 1993 a los Senadores José Guerra de la Espriella, Enrique Gómez Hurtado y Emilio Lébolo Castellanos, y a los Representantes Javier Ramírez Mejía, Juan Hurtado Cano, Jaime Fernando Escrucería y Manuel Ramiro Velásquez. El señor Presidente de la República y su Ministra de Relaciones Exteriores, enviaron al Congreso de la República mensaje de urgencia solicitando que las Comisiones Segundas sesionaran conjuntamente. Así fue ordenado por las respectivas Mesas Directivas de las Comisiones Segunda del Senado y Cámara, y en esta forma, rendimos ponencia conjunta para primer debate.

### I. Antecedentes.

La presencia de Colombia en el Caribe se remonta a los orígenes de nuestra nacionalidad. En 1739, el Virreinato de la Nueva Granada comprendía lo que hoy es Colombia y se extendía a lo largo del litoral centroamericano hasta el Cabo de Gracias a Dios.

En 1792 se comisionó al Capitán General de Guatemala para que asumiera algunas funciones en relación con el control de los súbditos ingleses en San Andrés y en la Costa Mosquitia. Pocos años más tarde, en 1803, una Real Orden segregó de la Capitanía General de Guatemala las Islas de San Andrés y la Costa de Mosquitos, desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el Río Chagres y las agregó al Virreinato de la Nueva Granada. Esta era la situación existente en 1810, cuando se inició la gesta emancipadora.

La definición del territorio de nuestro país se ha construido sobre el principio del *Uti Possidetis Juris* de 1810, según el cual Colom-

bia tiene derechos sobre los territorios que correspondían en aquel año al Virreinato de la Nueva Granada. En relación con nuestra soberanía, en particular sobre el archipiélago de San Andrés y Providencia, merece destacarse que desde 1803 el Virreinato de la Nueva Granada y luego su sucesora, la República de Colombia, han ejercido ininterrumpidamente dicha soberanía y jurisdicción sobre el mencionado archipiélago.

Don Pedro Gual, Canciller de la Gran Colombia, tuvo ocasión de referirse a los derechos soberanos de Colombia en el Archipiélago, y para ese entonces también de la Mosquitia, en nota dirigida al Gobierno británico el 19 de julio de 1824, en los siguientes términos:

"... Mucho tiempo antes de este importante acto de unión, los límites de la Nueva Granada se hallaban perfectamente definidos y demarcados. Ellos alcanzan por las costas vecinas de las Islas de Jamaica hasta el Cabo de Gracias a Dios, inclusive, con las Islas de San Andrés, y otras adyacentes".

Para finales del Siglo XIX Colombia acordó con varios países vecinos acudir al procedimiento arbitral para la definición de sus límites. Para la delimitación con Costa Rica se acordó designar como árbitro al Presidente Loubet de Francia, quien profirió Laudo el 11 de septiembre de 1900. En relación con el Archipiélago de San Andrés y Providencia, en dicho pronunciamiento, el árbitro señaló lo siguiente:

"En cuanto a las islas más distantes del continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia".

Apenas se iniciaban las labores con miras a la ejecución del Laudo se produjo la separación de Panamá por lo que la demarcación de la frontera por él establecida no se pudo llevar a cabo. No obstante el Laudo reiteró la soberanía colombiana sobre el Archipiélago de San Andrés en los términos ya mencionados".

Durante las primeras tres décadas del Siglo XX Colombia definió con los países vecinos diversos asuntos territoriales y limítrofes. Entre ellos los pendientes con Nicaragua, a través del Tratado Esguerra-Bárceñas del 24 de marzo de 1928. En el preámbulo del Tratado se señala que:

"La República de Colombia y la República de Nicaragua, deseosas de poner término al litigio territorial entre ellas pendiente, y de estrechar los vínculos de tradicional amistad que las unen, han resuelto celebrar el presente Tratado...".

En su artículo I, el Tratado en mención establece que:

"La República de Colombia reconoce soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos, comprendida entre el Cabo de Gracias a Dios y el Río San Juan y sobre las Islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés, para ser considerados en este Tratado los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América".

Cuando el Gobierno de Nicaragua sometió a la consideración del Congreso Nacional el

Tratado para su aprobación, dicho Congreso lo aprobó con la siguiente aclaración:

"...El Archipiélago de San Andrés que se menciona en la cláusula primera del Tratado no se extiende al Occidente del Meridiano 82 de Greenwich de la Carta publicada en octubre de 1885 por la Oficina Hidrográfica de Washington bajo la autoridad del Secretario de la Marina de los Estados Unidos de América del Norte..."

La precisión establecida por el Congreso nicaragüense quedó plasmada en el Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación efectuada el 5 de mayo de 1930, señalándose, de esta manera, el meridiano arriba mencionado como límite entre Colombia y Nicaragua.

La situación de Roncador, Quitasueño y Serrana se definió muchos años después, a través del Tratado Vásquez-Saccio suscrito el 8 de septiembre de 1972, que establece en su artículo primero.

De conformidad con los términos de este Tratado "el Gobierno de los Estados Unidos de América renuncia por el presente a cualesquiera y a todas las reclamaciones de soberanía sobre Quitasueño, Roncador y Serrana".

En los años setenta se suscribieron cuatro Tratados de delimitación en el Caribe con Panamá, Haití, República Dominicana y Costa Rica. Los Tratados suscritos con los tres primeros países se encuentran en la actualidad plenamente vigentes.

En la siguiente década se suscribieron los Tratados de Pesca con Jamaica (1982-1984), y el Tratado de Límites con Honduras (1986). Este último no se encuentra aún en vigor.

En 1993, la tarea histórica de definición del perfil de nuestra presencia en el Caribe se completa en lo fundamental con la suscripción del Tratado Sanín-Robertson; reafirmando con este, una vez más, la incontestable soberanía colombiana sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y reiterándose de esta manera, la vocación histórica y la proyección de nuestra Nación en el Caribe.

## II. El Tratado sobre Delimitación Marítima con Jamaica.

El Tratado que ha sido sometido a consideración del honorable Congreso de la República, define la línea de delimitación entre los dos países en la zona oriental, donde se enfrentan sus litorales; establece un "Área de Régimen Común" en la zona occidental; y crea una Comisión Conjunta encargada de elaborar las modalidades para la exploración y explotación económicas en dicha área.

La línea de delimitación en su mayor extensión se encuentra al Norte de la línea media de los litorales de los dos países, y en su extremo Noroccidental, se desplaza parcialmente al Noroeste, tomando en cuenta la presencia soberana de Colombia en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En el extremo Oriental, la línea llega al punto de partida de nuestra frontera con Haití, cerrando de esa manera el costado Norte de nuestras áreas marinas y submarinas en el Caribe.

En el Tratado se establece, así mismo, un Área de Régimen Común en la que Colombia y Jamaica pueden ejercer en lo fundamental los derechos reconocidos a los Estados por las normas internacionales en su Zona Económica Exclusiva. La mencionada área excluye las 12 millas de mar territorial de los Cayos colombianos ubicados en Serranilla y Bajo Nuevo.

Es de destacar, que aun cuando esta alternativa tiene antecedentes en la práctica de los Estados, resulta innovadora en el ámbito latinoamericano y convierte una controversia potencial en una oportunidad de cooperación.

Los derechos que el Tratado reconoce a las Partes en el Área, no son transferibles ni a terceros Estados ni a organizaciones internacionales. La realización de actividades de terceros Estados y organizaciones sólo podrá hacerse para facilitar a las Partes el ejercicio de sus derechos, y de conformidad con lo que sobre el particular establezca la Comisión Conjunta a la cual se hace referencia a continuación.

El tratado señala que, una vez entre en vigor, las Partes establecerán una Comisión Conjunta encargada de elaborar las modalidades para la implementación y la ejecución de las actividades en el Área de Régimen Común. Dicha Comisión, que estará integrada por un delegado de Colombia y uno de Jamaica, funcionará sobre la base del consenso y sus acuerdos constituirán recomendaciones que sólo obligan a las Partes una vez sean adoptadas.

La Comisión Conjunta cuenta con un plazo de seis meses para cumplir su mandato. No obstante, este plazo puede ser prorrogado de común acuerdo por las Partes.

El Tratado al igual que otros ya suscritos por Colombia y plenamente vigentes, contempla un régimen equitativo, aplicable a los depósitos y campos de hidrocarburos y de gas natural que puedan ser cortados por la línea de delimitación, determinando que se explotarán de tal manera que haya proporcionalidad en la distribución entre los volúmenes de los recursos extraídos y el volumen de los depósitos o campos ubicados a cada lado de la línea.

Las disposiciones sobre datum geodésico, cartas utilizadas para propósitos ilustrativos, solución de controversias, vigencia y autenticidad de textos son las de uso común en este tipo de acuerdos y se encuentran plenamente justificadas.

## III. Consideraciones finales.

El Gobierno Nacional ha solicitado la aprobación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica. Para el efecto ha acompañado el texto de dicho Tratado con una detallada exposición de motivos.

Los ponentes hemos procedido a examinar la parte preambular y operativa del Tratado en cuestión encontrando que es plenamente concordante con los derechos de soberanía y jurisdicción colombianas en el Caribe y que reitera dichos derechos históricos y jurídicos sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus áreas marítimas correspondientes de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, al tiempo, que respeta plenamente los compromisos adquiridos por Colombia en virtud de los Tratados suscritos con Honduras y con Haití.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993".

Vuestros Comisionados.

Honorables Senadores:

**José Guerra de la Espriella, Enrique Gómez Hurtado, Emilio Lébolo Castellanos.**

Honorables Representantes:

**Javier Ramírez Mejía, Juan Hurtado Cano, Jaime Fernando Escruceria, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.**

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica", suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993.

Honorables Representantes:

Por designación del Presidente de la Comisión tenemos el honor de rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de la referencia que ha sido aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de esta Corporación, el 1º de diciembre de 1993, en sesión conjunta con la Comisión Segunda del Senado de la República.

El día 24 de noviembre de 1993, el señor Presidente de la República a través de la señora Ministra de Relaciones Exteriores presentó ante el honorable Congreso Nacional, para los efectos previstos en los artículos 150, numeral 16, y 224 de la Constitución Política, el Proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica", suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993.

El proyecto nos fue repartido el 30 de noviembre de 1993 a los Representantes Javier Ramírez Mejía, Juan Hurtado Cano, Jaime Fernando Escruceria y Manuel Ramiro Velásquez.

## Antecedentes.

Es bien conocido el principio del *Uti Possidetis Juris* de 1810 como rector de la definición de nuestros límites desde los inicios de nuestra vida republicana. En virtud de dicho principio Colombia tiene derechos sobre los territorios que correspondían en aquel año al Virreinato de la Nueva Granada. En relación con nuestra soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia, merece destacarse que en virtud de la Real Orden de aquel año, desde 1803 el Virreinato de la Nueva Granada ejerció dicha soberanía y jurisdicción sobre el Archipiélago. A partir de 1810, la República de Colombia, su sucesora, ha ejercido ininterrumpidamente dicha soberanía y jurisdicción sobre el mencionado Archipiélago.

Como resultado del arbitraje por Colombia y Costa Rica para su delimitación, en las postrimerías del Siglo XIX, el árbitro Francés profirió Laudo que en relación con nuestro Archipiélago de San Andrés y Providencia señaló lo siguiente:

"En cuanto a las islas más distantes del continente y comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Cayos Alburquerque, San Andrés, Santa Catalina, Providencia, Escudo de Veraguas, así como cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación de Cantón de San Andrés, es entendido que el territorio de esas islas, sin exceptuar ninguna, pertenece a los Estados Unidos de Colombia".

Apenas se iniciaban las labores con miras a la ejecución del Laudo se produjo la separación de Panamá por lo que la demarcación de la frontera por él establecida no se pudo llevar a cabo. No obstante, el Laudo reiteró la soberanía colombiana sobre el Archipiélago de San Andrés en los términos ya mencionados.

Durante las primeras tres décadas del Siglo XX Colombia definió con los países vecinos diversos asuntos territoriales y limítrofes. Entre ellos los pendientes con Nicaragua, a través del Tratado Esguerra-Bárceñas del 24 de marzo de 1928.

En su artículo I, el Tratado en mención establece que:

"La República de Colombia reconoce soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos, comprendida entre el Cabo de Gracias a Dios y el Río San Juan, y sobre las Islas Mangle Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Great Corn Island y Little Corn Island); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las Islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de San Andrés. No se consideran incluidos en este Tratado los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América".

Al momento de realizarse el Canje de Instrumentos de Ratificación de este Tratado, los plenipotenciarios hicieron una declaración que reiteró los términos empleados en el decreto de aprobación emanado del Congreso nicaragüense, de la siguiente manera:

"Los infrascritos, en virtud de la plenipotencia que se les ha conferido, y con las instrucciones de sus respectivos gobiernos, declaran que el Archipiélago de San Andrés y Providencia, que se menciona en la cláusula primera del Tratado referido no se extiende al Occidente del Meridiano 82 de Greenwich".

La precisión realizada por el Congreso nicaragüense y plasmada en el Acta de Canje de Instrumentos de Ratificación efectuado el 5 de mayo de 1930, estableció el meridiano arriba mencionado como límite entre Colombia y Nicaragua.

La situación de Roncador, Quitasueño y Serrana se definió muchos años después, a través del Tratado Vásquez-Saccio suscrito el 8 de septiembre de 1972.

En los años setenta se suscribieron cuatro Tratados de delimitación en el Caribe con Panamá, Haití, República Dominicana y Costa Rica. Los Tratados suscritos con los tres primeros países se encuentran en la actualidad plenamente vigentes.

En la siguiente década se suscribieron los Tratados de Pesca con Jamaica (1982-1984), y el Tratado de Límites con Honduras (1986). Este último no se encuentra aún en vigor.

Con la suscripción del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, realizada en Kingston el pasado 12 de noviembre, se completa en lo fundamental la tarea de la definición de la silueta de nuestra proyección caribeña, y una vez más se afirma la incontestable soberanía colombiana sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

## II. El Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica.

El Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, ha

sido sometido a consideración del honorable Congreso de la República, establece la línea de delimitación entre los dos países, y así mismo crea un "Área de Régimen Común" y una Comisión conjunta encargada de señalar las modalidades para la exploración y explotación económicas en dicha área.

La línea de delimitación contemplada en el artículo primero, consta de dos partes. La primera, delimita las áreas marítimas correspondientes a Colombia, a partir de San Andrés y Providencia, de una parte y a Jamaica, por la otra.

La segunda, establece la división de las jurisdicciones marítimas correspondientes a las costas enfrentadas de los dos Estados.

En el Tratado se establece, así mismo, un Área de Régimen Común en la que Colombia y Jamaica pueden ejercer en lo fundamental los derechos reconocidos a los Estados por las normas internacionales en su Zona Económica Exclusiva. La mencionada área excluye las 12 millas de mar territorial de los Cayos Colombianos ubicados en Serranilla y Bajo Nuevo.

Los derechos que el Tratado reconoce a las Partes en el área, no son transferibles ni a terceros Estados ni a organizaciones internacionales. La realización de actividades de terceros Estados y organizaciones sólo podrá hacerse para facilitar a las Partes el ejercicio de sus derechos, y de conformidad con lo que sobre el particular establezca la Comisión Conjunta a la cual se hace referencia a continuación.

El Tratado señala que las Partes establecerán una Comisión Conjunta que dispone de un plazo de seis meses, prorrogables, con miras a elaborar las modalidades para la implementación y la ejecución de las actividades en el Área de Régimen Común. Dicha Comisión, que estará integrada por un delegado por cada país, funcionará sobre la base del consenso y sus acuerdos constituirán recomendaciones que sólo obligan a las Partes una vez sean adoptadas.

En su artículo segundo, el Tratado establece un régimen para la explotación de los depósitos o campos de hidrocarburos o de gas natural que pudieran encontrarse en el área delimitada y sean cortados por la frontera marítima. El procedimiento contemplado es usado generalmente en los convenios de esta naturaleza.

Las disposiciones restantes se refieren a asuntos de carácter técnico y reflejan la práctica de los Estados cuando quiera que realizan este tipo de convenios.

## III. Consideraciones finales.

El Gobierno Nacional ha solicitado la aprobación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Ja-

maica. Para el efecto ha acompañado el texto de dicho Tratado con una detallada exposición de motivos. Los ponentes hemos procedido a examinar el Tratado y las consideraciones vertidas en la exposición de motivos encontrándolas ajustadas a los derechos de soberanía y jurisdicción colombianas en el Caribe y a los postulados históricos y jurídicos en virtud de los cuales Colombia ejerce soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como sobre sus áreas marítimas correspondientes.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993".

Vuestros Comisionados:

**Javier Ramírez Mejía, Juan Hurtado Cano, Jaime Fernando Escrucería, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.**

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 1993.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

**Jaime Fernando Escrucería Gutiérrez.**

## CONTENIDO

GACETA Nº 436 — Lunes 6 de diciembre de 1993.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 61 de 1993, por la cual el Instituto Colombiano de Cultura "Colcultura", se convierte en el Ministerio de Cultura Nacional, se reforma su estructura orgánica, se modifican y amplían sus funciones y se trazan políticas para el desarrollo cultural de la Nación ... .. 1

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993 ... .. 14

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 143 de 1993 Senado, 173 de 1993 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica, suscrito en Kingston el 12 de noviembre de 1993 ... .. 15